



UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA,
MANAGUA
UNAN - MANAGUA

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA
UNAN-MANAGUA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS JURÍDICAS
DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA Y SOCIOLOGÍA
CARRERA DE CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES**

AREA DE RELACIONES INTERNACIONALES

DIFERENDO TERRITORIAL DEL AREA DE ESEQUIBO ENTRE GUYANA Y

VENEZUELA, PERIODO 1990-2015.

TESIS MONOGRÁFICA, DEFENSA

NOMBRE:

Dina Alejandra Shelevi Reynosa.

TUTOR:

Lic. Francisco Pacheco Castillo.

Managua, 17 de febrero del 2020.

“Los colonos de Demerara y Berbice tienen usurpada una gran porción de tierra que según aquellos nos pertenecen del lado oeste del Río Esequibo. Es absolutamente indispensable que dichos colonos, o se pongan bajo jurisdicción y obediencia de nuestras leyes, o se retiren a sus antiguas posesiones”.

Mensaje a los ingleses por instrucciones del Libertador Simón Bolívar

1822

DEDICATORIA

Dedico mi tesis a mis padres, quienes me apoyaron incondicionalmente
en el transcurso de mi carrera,
a cada uno de los maestros del Departamento de Filosofía y Sociología,
que me guiaron y transmitieron sus conocimientos.

ACRONIMOS.

ANADARKO: Anadarko Petroleum Corporation es una de las compañías de exploración y producción de petróleo y gas natural más grandes del mundo, con 2.400 millones de barriles de petróleo equivalente

CARICOM: Caribbean Community (La Comunidad del Caribe)

CELAC: Comunidad de Estados Latinoamericanos y caribeños.

CGX ENERGY: Compañía canadiense de exploración de petróleo y gas que posee tres licencias en la cuenca Guyana-Surinam.

DRRIIP: Dirección De Relaciones Internacionales Parlamentarias

EXXON MOBIL: ExxonMobil, uno de los proveedores de energía y fabricantes de productos químicos más grandes del mundo que cotiza en bolsa, desarrolla y aplica tecnologías de próxima generación para ayudar a satisfacer de manera segura y responsable las crecientes necesidades mundiales de energía y productos químicos de alta calidad.

MIPPRE: ministerio del poder popular para relaciones exteriores

MPPDP: ministerio del poder popular del despacho de la presidencia

MPPPCI: ministerio del poder popular para la comunicación y la información

MRI: ministerio de relaciones interiores

MRRE: ministerio de relaciones exteriores

ONU: Organización De Naciones Unidas

SHELL: Es una compañía energética internacional con experiencia en la exploración, producción, refinación y comercialización de petróleo y gas natural, y en la fabricación y comercialización de productos químicos. Descubra cómo estamos trabajando para impulsar el progreso juntos.

STABROEK: Era el nombre de Georgetown, Capital de Guyana, entre 1784 y 1812. La ciudad fue establecida en 1782 durante una breve ocupación por los franceses de la colonia holandesa de Demerara.

Contenido

CAPITULO I	6
Introducción	6
Planteamiento Del Problema	7
Justificación	8
Objetivos	9
Objetivo General	9
Objetivos Específicos	9
CAPITULO II	10
Antecedentes históricos	10
Antecedentes del tema.	16
Marco Teórico	19
Teoría del conflicto	19
Pensamiento de Simmel	19
Pensamiento de Kriesberg	19
Pensamiento Marxista	19
Pensamiento de L. A. Coser	20
Teoría de los juegos	21
Planteamiento estratégico o no cooperativos	22
Planteamiento cooperativo.	22
Marco Conceptual	24
Marco Legal	27
Laudo Arbitral De París	27
Acuerdo De Ginebra	30
Principales incidencias de la Organización de Naciones Unidas	33
ExxonMobil	35
Hipótesis/Preguntas Directrices	37
Capitulo III	38
DISEÑO METODOLOGICO	38
Tipo de Investigación	39
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información	39
Capitulo IV	40
Análisis De Discusión Y Resultados	40
Verdaderos Intereses	41
Existencia de petróleo	41
Recursos Naturales	41

Fronteras Marítimas	42
Capítulo V	45
Conclusiones	45
Recomendaciones	47
Referencias	48
ANEXOS	50
4. TRATADO DE ARBITRAJE DE WASHINGTON (1897) Y LAUDO DE PARÍS (1899) 53	
5. EL LAUDO	58
6. EL MEMORÁNDUM DE MALLETT – PREVOST	61
7. ACUERDO DE GINEBRA (1966)	71
8. CARTA DEL PRESIDENTE NICOLÁS MADURO AL SECRETARIO GENERAL DE LA ONU	75

CAPITULO I

Introducción

El presente trabajo tiene como objetivo plantear los acuerdos más relevantes del caso de la disputa del Esequibo entre Guayana y Venezuela. Con el fin de brindar las posturas de ambas naciones para con ello ampliar los conocimientos acerca del caso, y que sea por medio de esta investigación que analicemos las conclusiones del diferendo limítrofe, de la misma manera se describirán las causas del diferendo territorial con respecto al esequibo entre Guyana y Venezuela

Del mismo modo, se pretende Examinar y presentar los acuerdos más relevantes que se firmaron entre Guyana y Venezuela, comprender las perspectivas de ambas naciones conforme al problema limítrofe, e Identificar los verdaderos intereses de Guyana y Venezuela con respecto al área de Esequibo.

Es importante plasmar las ideas de Venezuela respecto al caso, y en cómo el gobierno del país ha tomado medidas con respecto a las diferentes acciones que Guayana hace en el territorio del Esequibo, donde existen acuerdos que plasman la detención de la explotación de recursos en la zona.

Planteamiento Del Problema

Desde tiempos remotos los conflictos territoriales han sido detonantes para inicios de guerras por todo el mundo. América Latina ha sido foco de conflictos que se han alargado por años, algunos hasta siglos, esto debido a su riqueza en recursos naturales y a su posición geográfica. Para los países en vías de desarrollo estos recursos aportan directamente al crecimiento económico del país, y por consiguiente se disputa por el acceso al beneficio de ese recurso aprovechando al máximo toda fuente que se pueda explotar.

A partir de la exploración de los españoles e ingleses en el área de esequibo, se generó la necesidad de ocupar la actual área de reclamación para la explotación masiva de recursos naturales y minerales. Como el problema limítrofe entre Guyana y Venezuela se han extendido con el pasar de los años, surge la necesidad de preguntarse ¿Cuáles son las verdaderas intenciones de ambas naciones ante el área de esequibo? ¿Qué hacen las Organizaciones Internacionales ante el problema de estas naciones latinoamericanas? ¿Cuáles son los métodos de resolución de conflictos que se han llevado a cabo durante el periodo de 1990 y 2015 para solucionar el diferendo limítrofe de Guyana y Venezuela?

Con ello se pretende responder y aportar información sobre los acuerdos que se han ejecutado desde 1990 hasta el año 2015, específicamente desde la gestión de resolución de conflictos. Esto frente a la visibilidad de documentos históricos y jurídicos, que generan un estudio en el área, lo cual permita a los investigadores y/o profesionales tener una fuente de información objetiva y específica en el área de conflictos limítrofes.

Justificación

Desde 1990 se han generado acuerdos que no satisfacen las ambiciones de Guyana ni Venezuela con respecto a la zona de Esequibo, como zona limítrofe en ambas naciones. La zona en conflicto es rica en Turismo y Recursos Naturales como lo son la pesca, las fuentes de Agua Dulce que funciona como sistema de riego para las cosechas de productos agrícolas y la producción de Energía Hidroeléctrica. Conjuntamente la zona posee Recursos Minerales como el Oro, Diamantes, Magnesio, Uranio y Gas Natural como fuente óptima de yacimientos de hidrocarburos.

Esta tesis pretende describir desde una perspectiva histórica y geopolítica los intereses y alcances que Guyana y Venezuela obtendrían con el dominio del territorio de Esequibo. El motivo del tema de estudio es debido a la importancia del análisis de los métodos de resolución de conflictos que se han llevado a cabo conforme al diferendo territorial entre 1990 y 2015. Sin dejar a un lado los estudios históricos, académicos y políticos de Guyana y Venezuela.

Es importante mencionar que la mayoría de los textos consultados para la realización de esta tesis tienen inclinaciones propias de los países de estudio. Debido a que estos documentos son extraídos de despachos de Gobierno, Biblioteca Nacional, Actas de Independencia conforme a las áreas limítrofes, Tesis de Investigaciones, Periódicos Nacionales e Internacionales, Artículos de Medios Digitales, Tratados Internacionales y Casos Judiciales en la Corte Internacional de Justicia.

La investigación del caso de Disputa limítrofe entre las naciones de Guayana y Venezuela enriquecerá a profundidad el estudio de resolución de conflictos y algunas de las teorías de las relaciones internacionales. El papel de los Estados y los efectos de sus políticas con respecto a disputas históricas desde la independencia de Latinoamérica ante el imperio español y europeo. De este modo se aportará un conocimiento neutral de las partes, donde no existe una posición favorita entre ambas naciones, para con ello develar las verdaderas intenciones que tienen con respecto al área de estudio.

Objetivos

Objetivo General

- Analizar las causas del diferendo territorial con respecto al esequibo entre Guyana y Venezuela.

Objetivos Específicos

- Examinar los acuerdos más relevantes que se firmaron entre Guyana y Venezuela.
- Comprender las perspectivas de ambas naciones conforme al problema limítrofe entre Guyana y Venezuela.
- Identificar los verdaderos intereses de Guyana y Venezuela con respecto al área de Esequibo.

CAPITULO II

Antecedentes históricos

Según Rodríguez (2011) refiere que Guyana forma parte de las colonias británica en el siglo 1796 Venezuela era una colonia española. Existe controversia por el control del área del Esequibo, en 1499 España conquista y ocupa parte de territorio guyanés, y con el apoyo de principios regidos para esa época pasa a ser legítima poseedora de este, por lo cual ahora España tenía control desde Cabo de la Vela en el Occidente hasta el Río Esequibo al Oriente.

Rodríguez (2011) Afirma que los ingleses en el siglo XIX habían alcanzado cierto desarrollo, por lo cual debían encontrar recursos para su mantenimiento, lograron afianzar el tratado de Utrecht de 1713 adquiriendo de España la colonia de la Isla Trinidad y Tobago¹ iniciando su plan de conquista hacia el continente, arrebatándole a Holanda su posición en Guyana.

Desde este punto inician las controversias sobre quien es el que tiene control sobre el territorio del Esequibo, Venezuela dice que por derecho histórico le pertenece 1/3 del territorio de Guyana, y Guyana se basa en el laudo arbitral de París, donde se señalan que los límites limítrofes de este país va más allá del Esequibo. (Rodríguez N. , 2011, pág. 3)

La delimitación limítrofe entre Venezuela y Guayana con respecto al Esequibo ha seguido una secuencia histórica que hasta hoy en día ha llevado a estas dos naciones a un conflicto territorial con respecto a este.

Los países Europeos² en los siglos XVII y XVIII realizaban expediciones en el nuevo mundo, uno de los territorios explorados fue la parte noreste de América del Sur, lugar lleno de riquezas naturales, y lugar donde se encontraron con un río al que ellos llamaban gemelo del Orinoco por

¹ Véase Anexos, Imagen 1

² Holanda, Inglaterra, Francia, España, Gran Bretaña

su extensión territorial, a través de las guerras de independencia que Holanda sufría en 1648 España le reconoció las plaza, las fortalezas y los territorios que estos tenían, quedando asentado que los establecimientos holandeses se encontraban en la región llamada el Esequibo, y la región comprendida entre el río Orinoco y el Esequibo era territorio español, la República Francesa en el siglo siguiente sufría de guerras, Inglaterra aprovechándose de eso, se apropió de todo el litoral originándose una Guayana Inglesa. (Universal, 2015, pág. 5)

Venezuela obtuvo su independencia en 1811 en los campos de batallas y a través de esto en 1845 se firmó un tratado de reconocimiento con España acá se establecía que los límites fronterizos de Venezuela eran los mismos que tenía la capitanía general en el año de 1810. Según Zerpa (1989, pág. 317) “el territorio de la Guayana holandesa le pertenecía por virtud de reconocimiento que le hizo España en el tratado de Münster³”.

En 1814 se firma el Tratado Anglo-Holandés donde se le concede a Gran Bretaña las tierras adquiridas por los colonizadores holandeses; Berbice, Demerara y Esequibo, pero en este documento no se definen las líneas fronterizas de la parte occidental de Guayana. (Universal, 2015, pág. 3)

En los años posteriores se enviaron exploradores y aventureros que pretendieron fijar un nuevo límite internacional, y entre 1839 y 1840, Gran Bretaña envió al geógrafo alemán Robert Schomburgk para que fuera a Guayana e hiciera un mapa de la región⁴, delimitando una línea fronteriza en la boca del río Orinoco, en el año de 1840, surge una nueva controversia cuando Gran Bretaña utiliza esta propuesta de delimitación en un mapa que mostraba las colonias británicas.

³ Tratado Münster, se firma en 1802 y aclara que el país de España y La Republica Batava establecieron todas las posiciones y colonias que pertenecían a Gran Bretaña serán para España.

⁴ Véase Anexos Imagen 2

Más tarde en 1887 bajo su política expansionista, Gran Bretaña desea tomar la cuenca de Yuruari, y publica otro mapa donde la demarcación limítrofe acerca a su colonia hacia esta cuenca, y a 168,000km² hacia el oeste del Esequibo⁵, y dice que esta es la verdadera demarcación, declarando como errónea la llamada línea de Schomburgk, en este momento Venezuela decide romper las relaciones con gran Bretaña. (Serbin, 2005, pág. 176)

Tras el pasar de los años, en 1895, y al ver que no se llegaba a ningún acuerdo, Venezuela pide la intervención de Estados Unidos, proponiendo utilizar la doctrina Monroe, sometiendo a gran Bretaña a una solución por medio de un arbitraje, cabe recalcar que en el juicio no estuvo ningún representante venezolano, para ello dos ponencias estadounidenses ocuparon su lugar. La Guyana Británica y Venezuela finalmente se someten en 1899 se someten a un arbitraje internacional, conocido como Laudo Arbitral de París, que falla a favor de Gran Bretaña y establece la soberanía de Guyana sobre la región del Esequibo. Este documento concede a Venezuela soberanía sobre las bocas del río Orinoco y una pequeña parte del territorio guyanés. (Universal, 2015, pág. 3)

Principales características políticas y económicas de Guyana.

Idiomas: inglés (oficial). Otros también hablados son el criollo, el hindi, el urdu y otras lenguas indias.

Religión: Los cristianos representan el 57% de la población (de los cuales el 16,9% son pentecostales; 8,1% Católicos Romanos; Anglicanos 6,9%; 5% de Adventistas del séptimo día y el 20% de otras denominaciones cristianas); el 23,4% son hindúes; 7,3% musulmanes; 0,5% rastafaris (iglesia etíope ortodoxa); el 0,1% bahaíes; 2,2% otras religiones; y el 4,3% sin religión. La mayoría de los cristianos de Guyana son protestantes o católicos.

⁵ Véase Anexos Imagen 3

Composición de la población: Origen oriental: 34,3%; origen africano: 30,2%; mestizos: 17%; amerindios: 9%.

Moneda: Dólar de Guyana (GYD).

Forma de Gobierno: República Presidencial, dentro de la Comunidad Británica de Naciones.

Organización territorial: El país está organizado en diez regiones administrativas (algunas de ellas reclamadas por Venezuela)⁶ y 27 consejos vecinales. Cada región está administrada por un Consejo Regional Democrático (Regional Democratic Council - RDC), que está encabezado por un jefe o presidente (Chairman). Además hay una serie de consejos vecinales democráticos (Neighbourhood Democratic Councils - NDC) dentro de cada región. Estos operan a nivel local, comunal o municipal. Las regiones se subdividen en un total de 65 consejos vecinales, más 7 municipios y 39 áreas no administradas. (2017)

Según la oficina de información diplomática de la República de Guyana, Limita al norte con el océano Atlántico, al este con Surinam, al oeste con Venezuela y al sur con Brasil. El relieve guyanés está formado por una base plana en el litoral, que constituye la zona agrícola donde se concentra el 90% de la población. Un sector de la planicie se encuentra situado por debajo del nivel del mar y está protegido por una serie de diques. En el interior del territorio abundan las colinas y las selvas, en el sur y oeste se extiende una gran región de montañas y sabanas.

Economía: La economía del país depende en gran medida de recursos naturales tales como el azúcar, el oro, la bauxita y el arroz. La producción de estos recursos ha crecido a un ritmo muy lento en los últimos años, a pesar de las importantes medidas que adoptó Guyana para liberalizar sus regímenes de comercio e inversión en los últimos 15 años.

⁶ Véase anexos, imagen 4

Guyana forma parte, entre otras, de la Comunidad Británica de Naciones, la OEA, la Asociación del Caribe Oriental/AEC, de UNASUR, de Petrocaribe y de la CARICOM. De hecho, esta última organización tiene su sede en Turkeyen, Georgetown.

Desde el mismo inicio de su mandato la nueva administración del presidente David Granger ha tenido que hacer frente a un recrudecimiento del diferendo territorial con Venezuela por la Guyana Esequiba y por su mar territorial (en el que hay importantes reservas de petróleo). Guyana y Venezuela han aceptado que el Secretario General de Naciones Unidas envíe una misión para determinar el curso a seguir para una solución pacífica de la controversia.

Principales características políticas y económicas de Venezuela.

Limites: El país tiene una superficie de 916.000 kilómetros cuadrados, que lo coloca en el sexto lugar dentro de la América del Sur. (Zulia., 1974, pág. 9)

Sus fronteras limitan con el Mar Caribe y el océano Atlántico al norte, con Colombia al oeste, con Brasil al sur y con Guyana al este. Con este último país, Venezuela mantiene disputas territoriales por la Guyana Esequiba.

Organización Territorial: El territorio venezolano se divide en 23 estados federales —cada uno dotado de capital y bajo la administración de un gobernador— y un distrito federal en el que se encuentra la ciudad de Caracas (la “Gran” Caracas, para abarcar toda su área metropolitana), bajo el mandato del Alcalde Metropolitano.

Economía: Hasta 1930 la economía venezolana fue preponderantemente agrícola, con la explotación petrolera se transformó en minera y a partir de la década de los sesenta Venezuela comienza su desarrollo industrial básico. (TOVAR, 1991, pág. 340)

Una vez descubierto el petróleo a finales del siglo XIX, la Venezuela agrícola que estaba sometida a la dictadura ruralista de Juan Vicente Gómez, inició un vertiginoso proceso de modernización que modificó para siempre al país.

La explotación del crudo se nacionalizó en la década de 1970, en el marco de una democracia petrolera signada por el derroche, la opulencia, la corrupción y una creciente pobreza urbana, producto del abandono del agro. (Uriarte, 2019)

Las altas temperaturas y abundantes precipitaciones en la mayor parte del espacio guayanés han favorecido la existencia de ríos caudalosos durante prácticamente todo el año. Éstos se desplazan principalmente sobre lechos rocosos que dan origen a numerosos saltos y cataratas que arrastran pocos sedimentos. Desde el punto de vista económico tienen gran importancia porque son aprovechados para obtener energía eléctrica, como es el caso del río Caroní. La Central Hidroeléctrica Simón Bolívar, una de las más grandes del mundo, es ejemplo de ello. (Oropeza, 2014)

Antecedentes del tema.

EL Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno de Venezuela ha presentado una serie de escritos que describen y presentan su posición ante la disputa del Esequibo, entre estos escritos tenemos “*La Verdad Sobre el Esequibo*” publicado en el año 2015. En este documento se puntualiza y pone de ejemplo el conocer la historiografía de cada nación para poder tener una vista crítica de los distintos asuntos de la nación, por otra parte, hace mención de la incidencia de terceros países imperialistas desde que existían las colonias en nuestra América Latina, quienes saqueaban nuestras riquezas naturales, minerales y petrolíferas. Este documento, además, constituye un relato de lo que paso con el despojo del Esequibo.

“El 3 de agosto de 1498, durante su tercer viaje, Cristóbal Colón llegó a lo que hoy es el pueblo de Macuro, en la costa de Paria. En esa travesía continuaron por la costa atlántica, desde donde el tripulante Juan Esquivel divisa la región de Guayana. Observó un caudaloso río que descargaba sus aguas en el Atlántico, al cual bautizaron como “Esequibo” en honor a su nombre.” ((MPPDP), 2015, pág. 17).

“En 1777 es creada la Capitanía General de Venezuela el 8 de septiembre, mediante la Real Cédula de Carlos III, quedando integrada por las siguientes provincias: Venezuela, Nueva Andalucía o Cumaná, Maracaibo, Guayana, Margarita y Trinidad. Este acto administrativo en un factor unificador, en lo político, económico y militar, de las hasta entonces separadas provincias. Con la Real Cédula surge la nacionalidad “venezolana” para todos los nacidos en estas tierras, cuya extensión territorial en su parte oriental entre España y Holanda será el Río Esequibo, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el océano Atlántico, **quedando así establecida la jurisdicción de Venezuela sobre el Territorio Esequibo.**” ((MPPDP), 2015, pág. 23)

Por consiguiente, El Diario Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el Artículo 10, del Título II del espacio Geográfico y División Política de La Constitución Política de Venezuela, establece: “El territorio y demás espacios geográficos de la república son los que correspondían a la capitánía general de Venezuela antes de la transformación política iniciada el 19 de abril de 1810, con las modificaciones resultantes de los tratados y laudos arbitrales no viciados de nulidad.” (AN, 1999, pág. 11)

En otro documento del diario oficial de la Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua presentado en el año 2016 y titulado: “*Conflicto Territorial Venezuela-Guyana*”, se puede encontrar una serie de hechos históricos que afianzan los títulos de Venezuela sobre el territorio en reclamación y que por derecho histórico le pertenecen al país venezolano “Cuando el Gobierno británico cede la independencia a Guyana, en una nota de reconocimiento de su Independencia, fechada el 26 de mayo de 1966, el Gobierno de Caracas señala lo siguiente "Venezuela reconoce como territorio del nuevo Estado el que se sitúa al Este de la margen derecha del río Esequibo, y reitera ante el nuevo país, y ante la comunidad internacional, que se reserva expresamente sus derechos de soberanía territorial sobre la zona que se encuentra a la margen izquierda del precitado río”. (DRRIIP, 2016, pág. 7)

Andrés Serbin en colaboración de Manuel Berroterán, en el texto titulado: *Las Relaciones Entre Venezuela Y Guyana Y La Disputa Del Territorio Esequibo: ¿Un Paso Adelante, Dos Atrás?* Expresa: “En 1777 se crea la Capitanía General de Venezuela, cuyo borde oriental estaba constituido por el Río Esequibo. Este límite se reafirma en 1814, cuando, finalizadas las Guerras Napoleónicas por el Tratado de Londres, Holanda cede a Gran Bretaña los territorios que

comprendían Demerara, Berbice y Esequibo. Nuevamente, los territorios así adquiridos por Gran Bretaña limitaban por el Oeste con el Río Esequibo”. (Serbin, 2005, pág. 175)

En el mismo texto, comenta: “El territorio del Esequibo constituye prácticamente las dos terceras partes del actual territorio de la República de Guyana y el grueso del potencial mineral de este país, con excepción de la bauxita, está concentrado en este territorio, a lo cual se agrega la existencia de tierras aptas para la agricultura y la ganadería, de zonas pasibles de extensa explotación forestal y del núcleo del potencial hidroeléctrico guyanés”. (Serbin, 2005, pág. 174). Ante esto es importante señalar que la disputa también es de orden Geopolítico pues su ubicación geográfica aporta al desarrollo económico de las naciones involucradas, cabe señalar que el ascenso a su interior está dado por el río Orinoco, el cual constituye un gran sistema fluvial.

Un informe de los expertos venezolanos sobre la cuestión de los límites con Guyana del 18 de marzo de 1965, escrito por José Rangel en noviembre de 2009 puntualiza acontecimientos que respaldan la posición de Venezuela ante su reclamo, como primer punto enfatiza: “Desde el descubrimiento de Guyana en 1499 hasta el fin del siglo XVI, España, como descubridora, primera ocupante y pobladora, poseyó el territorio Guyanés con el reconocimiento de las otras potencias”, dejando claro su posesión por derecho histórico sobre la zona.

En el inciso 8 del documento se señala: “En 1850 Gran Bretaña y Venezuela se comprometieron a no ocupar el territorio disputado, el cual estaba comprendido, naturalmente, entre la Pseudo Línea Schomburgk de 1840, máxima reclamación del Reino Unido, y el Esequibo, frontera reclamada por Venezuela.” Sin embargo, la estrategia era asentar colonos en la zona para luego tener posesión de esta. ((MIPPRE) M. d.)

Marco Teórico

Teoría del conflicto

Pensamiento de Simmel

“El conflicto no es un accidente en la vida social. El conflicto es parte integrante y necesaria de las sociedades y de las relaciones humanas: es un factor integrador, una forma de socialización sin que las sociedades no pervivirían.” (Simmel, 1958, pág. 15)

“El conflicto tiene relevancia sociológica, por cuanto genera y modifica comunidades de intereses, unidades y organizaciones, no es algo que se ponga en duda”. (Simmel, 1958, pág. 16)

Simmel planteaba que toda forma de socialización en donde los individuos, con sus intereses particulares, puedan construir una unidad donde interactúan se convertirá en objeto de la ciencia social.

Montana (1991, pág. 55), refiere que “La teoría sociológica del conflicto en Simmel puede articularse en dos momentos: el primero, en el que se detiene a analizar la naturaleza sociológica del conflicto, como una forma (mecanismo) de socialización; y el segundo en el que nos presenta una reflexión sobre la consideración del conflicto en relación a la estructura del grupo social en que se produce y en relación a la estructura de los grupos en conflicto”.

Pensamiento de Kriesberg

En su libro *Sociología de los conflictos sociales*, señala que un conflicto social es una relación entre dos o más partes que creen tener metas incompatibles, incluyendo en su definición aspectos como coerción, además de establecer dos formas de persecución de metas conflictivas, siendo una de ellas la persuasión y la segunda denominada recompensas contingentes-incentivo positivo para que una parte ceda-. (Maldonado & Velasquez., 2008, pág. 203).

Pensamiento Marxista

El marxismo se encargó de buscar las causas del conflicto en la misma estructura social y de emplear el propio concepto como factor explicativo de cambio histórico. La teoría sociológica

marxista no aprecia el conflicto como una confrontación justificada e inevitable en la lucha por la existencia, sino que contempla una división social entre poseedores y no poseedores de los recursos y de los medios de producción. (Serrano, 2016, pág. 275)

Pensamiento de L. A. Coser

Este autor advierte que las simples actitudes de hostilidad y antagonismo pueden cristalizar o no en conflicto. Coser afirma que, a través del conflicto, las identidades de los grupos se crean y se fortalecen, ya sean conflictos de clases, etnias o naciones.

Era muy consciente de que la conflictividad social no era todavía un campo de estudios suficientemente explorado y reclamaba una renovación de la sociología del conflicto puesto que, a su juicio, desde Simmel había permanecido estática como consecuencia del inmovilismo del estructural-funcionalismo norteamericano. La concepción imperante del conflicto como elemento destructivo, desintegrador y anti-funcional sostenida por la gran mayoría de los sociólogos estadounidenses en plena guerra fría, llevó a Coser a considerarlo como una parte posiblemente necesaria y positivas de todas las relaciones sociales. (Serrano, 2016, pág. 277)

Teoría de los juegos

La teoría de juegos examina el comportamiento estratégico de jugadores que interactúan motivados por la maximización de la utilidad y que saben que los otros participantes son racionales. Entonces, la teoría de juegos se ocupa del estudio de los problemas de decisión cuando hay interdependencia estratégica. Su campo de aplicación es enorme y va desde la Economía a la biología. (Montoya, 2012, pág. 9)

El primer avance importante ocurre en los años cuarenta, con la publicación del libro sobre Teoría de Juegos de Von Neumann and Morgenstern (1944) que divulgó una formalización general de juegos en su forma extendida y normal, introdujo el concepto de estrategia en juegos extensivos y propuso aplicaciones. El libro fue publicado en el año de 1944 bajo el título “*The Theory of Games Behavior*”. (Montoya, 2012, pág. 9)

En un informe de la XXX Conferencia Interamericana De Contabilidad, realizado por José Darwin Malpartida Márquez (2013, pág. 12) señala que “La teoría de juegos, también llamado teoría de las decisiones interactivas es el estudio del comportamiento estratégico, cuando dos o más individuos interactúan y cada decisión individual resulta de lo que él espera que los otros hagan. Es decir, que debemos esperar que suceda a partir de las interacciones entre individuos.”

En el informe también se menciona: “Von Neumann y Morgenstern investigaron dos planteamientos de la Teoría de Juegos. El primero de ellos el planteamiento estratégico o no cooperativo. En la segunda parte de su libro, desarrollaron el planteamiento coalicional o cooperativo, en el que buscaron describir la conducta optima en juegos con muchos jugadores. Puesto que este es un problema mucho más difícil, sus resultados fueron mucho menos precisos que los alcanzados para el caso de suma cero y dos jugadores.” (Marquez, 2013, pág. 6)

Planteamiento estratégico o no cooperativos

La teoría de juegos no cooperativos ha sido aplicada en forma más extensa a la resolución de situaciones planteadas en mercados competitivos donde los distintos agentes además de no cooperar, hacen un manejo estratégico de las situaciones a las que se ven enfrentados en la competencia, con el objeto de maximizar sus beneficios individuales. La modelación consiste en simular el problema en base a un conjunto de jugadores, un conjunto de reglas, un conjunto de estrategias disponibles para los jugadores y un conjunto de pagos correspondientes a dichas estrategias. Los pagos para un determinado jugador dependen no solo de la estrategia escogida por dicho jugador, sino también de las estrategias escogidas por los otros jugadores participantes. Adicionalmente, se asume que las reglas del juego, las estrategias disponibles para los jugadores y los pagos son de conocimiento común. Se asume que cada jugador es inteligente y racional, es decir maximiza su beneficio individual. Una solución tradicionalmente buscada en este tipo de juegos es denominada equilibrio del juego (Montoya, 2012, pág. 10)

Planteamiento cooperativo

Con respecto a los juegos cooperativos, Según Wagner “la cooperación internacional es una meta difícil de lograr, la cooperación siempre es la primera salida frente a un conflicto, ya sea bélico, social, económico, entre otros. Las consecuencias de la cooperación son desastrosas cuando no todos participan, este modo de actuar se conoce como el principio de Stag Hunt.” (Wagner, 1983, pág. 338)

Los juegos cooperativos, estudian cómo los individuos racionales actúan recíprocamente entre sí, en un esfuerzo por lograr metas interdependientes, con la finalidad de maximizar los intereses particulares de cada uno, a través del logro de metas compartidas, establecidas con base en el consenso, y en el cual la maximización de los intereses particulares significa en este caso el mayor

valor a lograr, en conjunto con la otra parte, y no es necesariamente el mayor valor a conseguir dentro del juego. (Valente, 2005, pág. 500)

Para Schelling (1989, pág. 113) es impensable reducir los asuntos internacionales a meros juegos de intereses, irreconciliablemente antagónicos, o de absoluta correspondencia recíproca, existiendo una mutua dependencia, unida a la pugna, en la que términos como negociación, o intimidación, pasan a ocupar un papel primordial para una adecuada descripción y resolución de un conflicto dado, pues solo en casos extremos tratará de solventarse a través de la fuerza militar convencional.

Marco Conceptual

Los Conflictos basados en intereses provienen del desacuerdo sobre la distribución de ciertos recursos escasos. Es decir, la discusión se centra en quien obtendrá que cosa, o cual beneficio, cuando implícita o explícitamente se debió realizar la distribución de estos recursos escasos. La escases no se da exclusivamente sobre bienes tangibles como el dinero, territorio, objetos o alimentos, sino también sobre recursos intangibles como el poder, estatus, imagen, etc. (Choque, pág. 15)

Henri Lefebvre, concibe el **Espacio** como específicamente político, tanto en la dimensión material como en la discursiva. En Lefebvre habitar es producir hábitats, apropiarse del territorio y reinventarlo con una carga simbólica particularizada (Lefebvre, 1974).

Frontera, para el antiguo profesor de geografía de Oxford Charles Bungay, en su forma natural fue una barrera de separación entre culturas y etnicidades. Con el crecimiento de la población y el desarrollo de habilidades para el control de mayores áreas terrestres, la frontera fue transformada en una zona de contacto, la mayoría de las veces conflictiva. En la época moderna, la frontera como zona de contacto implica una presión mayor para determinar con exactitud el límite territorial entre los Estados. (Rodríguez J. C., pág. 76)

Geopolítica es la ciencia que trata de la dependencia de los hechos políticos con relación al suelo. Se basa sobre los amplios cimientos de la geografía, en especial de la geografía política, doctrina de la estructura espacial de los organismos políticos. La geopolítica aspira a proporcionar las armas para la acción política, y los principios que sirven de guía en la vida política. La Geopolítica debe convertirse en la conciencia geográfica del Estado. (Weigert, 1943, pág. 24)

El Arbitraje nace normalmente a partir de la voluntad de las partes que deciden excluir la jurisdicción judicial, remitiendo determinadas cuestiones litigiosas a la decisión de particulares.

Ese acuerdo de voluntades puede hallarse representado en un solo acto, o bien dividirse en dos actos sucesivos. (Caivano, pág. 4)

Negociación Es el proceso a través del cual los actores o partes involucradas llegan a un acuerdo. Se trata de un modo de resolución pacífica, manejado a través de la comunicación, que facilita el intercambio para satisfacer objetivos sin usar la violencia. La negociación «es una habilidad que consiste en comunicarse bien, escuchar, entender, recibir *feedback*, buscando una solución que beneficie a todos. Cuando la gente usa la violencia, a veces las cuestiones se complican, se pudre todo, y no hay retorno. (Horowitz, 1998, pág. 31)

El Territorio como lo define M. Santos es un conjunto de formas espaciales dotadas de simbolismo por objetos geográficos de carácter dinámico que construyen y modifican los espacios, a su vez que expresan a través de los cambios y continuidades históricas las articulaciones geográficas del ejercicio del poder. (Santos, 2000, pág. 54).

La Territorialidad, según (Sack, 1983, pág. 55) es el intento de afectar, influir o controlar acciones e interacciones (de personas, cosas y relaciones) al afirmar e intentar imponer el control sobre un área geográfica. Esta definición se aplica si tales intentos son realizados por individuos o por grupos, y se aplica a cualquier escala desde la sala hasta el ámbito internacional.

El Tratado Internacional consiste fundamentalmente en una manifestación de voluntad común de las Partes contratantes. Conviene subrayar que se habla aquí de una *manifestación* de voluntad. No se trata del acto psicológico de querer algo interiormente, sino de una exteriorización de esa voluntad. Los modos en que las Partes manifiestan su voluntad son muy diversos. Pueden hacerlo por escrito, oralmente e incluso por signos. Puede ocurrir también que una Parte exteriorice su voluntad de manera implícita, es decir, que realice un acto que implica necesariamente estar de acuerdo con la manifestación de voluntad expresada por la otra Parte. (BARBERIS, págs. 17-18)

Uti Possidetis: Por el principio o la doctrina uti possidetis se entiende que en aras de la estabilidad, o si se quiere, en previsión de un previsible caos fratricida, el nuevo o los nuevos Estados formados tras su independencia de una potencia colonial, o como consecuencia de la disolución de un Estado previo, heredan y mantienen sus límites territoriales externos (fronteras internacionales) o internos (demarcaciones político-administrativas) a los efectos de fijar el ámbito de decisión de la nueva comunidad política. Se suele afirmar - con una buena dosis de orgullo nacional - que aquella doctrina constituye una de las más valiosas aportaciones latinoamericanas al derecho internacional. (Lorente, 2001)

Marco Legal

Laudo Arbitral De París

Este Laudo Arbitral de París se consumó el 3 de octubre de 1899, antes de este tratado es importante señalar que se firmó un tratado en Washington⁷ el 2 de febrero de 1897 entre Gran Bretaña y Venezuela, donde se pretendía ponerle fin a la disputa entre ambos países, acá se presentaron los verdaderos intereses del Esequibo, y de cómo pretendían posesionarse de las riquezas de este territorio del Esequibo, pues representaba y representa hasta hoy en día una gran estrategia geopolítica.

El tratado de Washington contempla el nombramiento de un tribunal arbitral compuesto por cinco juristas (el francés Severo Mallet Prevost y los estadounidenses Benjamín Harrison (ex presidente de Estados Unidos), James Russell Soley, Benjamín Tracy (ex secretario de guerra de Estados Unidos). Como se puede apreciar, todos estadounidenses, y, por último, el venezolano José María Rojas) para determinar la línea divisoria entre Venezuela y la Guayana Británica. Bajo la presión de los Estados Unidos fueron aceptadas por nuestro país las condiciones establecidas; ningún venezolano formaría parte integrante del tribunal de arbitramento. Venezuela fue representada por los dos estadounidenses. ((MIPPRE) M. d., 2015, pág. 53)

Desde un inicio este conflicto era bilateralmente entre Venezuela y Gran Bretaña, que en ese momento era el colono de Guayana, sin embargo, Estados Unidos interfirió valiéndose de la doctrina Monroe, argumentando que ese conflicto les competía también a ellos, entrometiéndose de esa manera en este problema limítrofe, lo que produjo que este propusiera llevar el caso a una resolución meramente arbitral.

⁷ Véase Anexos, inciso 4

En el Laudo de París⁸ introductoriamente se encuentran transcritos los artículos 1 y 2 del tratado de Washington, donde establece las decisiones de los jueces con respecto a la extensión de los territorios que en ese momento eran provincias de España y de Holanda.

En este fallo arbitral del Laudo de Paris, (-El presidente de los Estados Unidos de Venezuela, al señor José Andrade, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en los Estados Unidos de América; -Y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, al muy Honorable Sir Julián Pauncefote. -Miembro del Muy Honorable Consejo Privado de Su Majestad, Caballero Gran Cruz de la Muy Honorable Orden del Baño y de la Muy Distinguida Orden de San Miguel y San Jorge, -y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Su Majestad en los Estados Unidos) se determinó que la línea de demarcación entre Guayana (Gran Bretaña por esta parte) y Venezuela (Estados Unidos por esta) es de la siguiente manera:

“Principiando en la costa en Punta Playa la línea de demarcación correrá por línea recta a la confluencia del río Barima con el Rio Mururuma y continuara por el medio de la corriente de este punto a la unión del Rio Haioa con el Amacuro, y continuará por el medio de la corriente del Amacuro, hasta su fuente en la sierra Amaraca y de ahí al sudoeste por las cimas más altas del espolón de la sierra Imataca hasta el punto más elevado de la cordillera principal de dicha sierra Imataca enfrente de la fuente del Barima y de halla seguirá la cima de dicha cordillera principal al sudoeste hasta la fuente del acarabisi y de este punto continuara por el medio de la corriente de este rio hasta el cuyuni y de halla correrá por la orilla septentrional de rio Cuyuni al oeste hasta su confluencia en el Wenamu, y de este punto seguirá el medio de la corriente hasta su fuente más occidental y de este punto por línea recta a la cumba del monte Roraima a la fuente de cotinga, y continuara por el medio de la corriente de este rio hasta su unión con el Takutu, y seguirá el medio de la corriente del Tukutu hasta su fuente, y de este punto por línea recta el punta más occidental

⁸ Véase Anexos, inciso 5

de la sierra Aracay, y este continuara por la cúspide de la sierra Aracay hasta la fuente del Corentín llamado río Cutari”. (MRI, 1899, pág. 21)

Acá también se dictaminó que ningún derecho de aduana podía ser exigido ni por Venezuela ni por la colonia de Guayana, con respecto a las mercancías transportadas ya sea en buques, navíos o botes en el rio, pero si se podía exigir las mercancías que desembarcaban en territorio de Venezuela o de Guayana.

Es importante señalar que en el año 1949 se descubre el fraude del Laudo Arbitral de Paris. “Se publica en *The American Journal of International Law* el memorando del abogado estadounidense severo Mallet-Prevost, (secreto Mallet-Prevost), quien comete el delito de prevaricación, y en su función como abogado asesor de Venezuela, no denuncia los acuerdos tras bastidores realizados por los árbitros del Laudo Arbitral de París para favorecer a Gran Bretaña en contra de las reglas establecidas por el Tratado de Washington. En su memorando, Mallet-Prevost⁹ deja la confesión acerca del complot y se aduce que el presidente del tribunal había coaccionado a varios miembros a asentir con la decisión final”. ((MIPPRE) M. d., 2015, pág. 55)

⁹ Véase anexos, inciso 6

Acuerdo De Ginebra

En los inicios de año de 1962 el representante de Venezuela en el XVI periodo de sesiones de la asamblea general de la ONU, Carlos Sosa Rodríguez, presento una declaración en la cual Venezuela desconocía el Laudo Arbitral de 1899, afirmando que: “El laudo fue el resultado de una transacción política que se hizo a espaldas de Venezuela, sacrificando sus legítimos derechos..” ((MRRE), 1981, pág. 18)

Ante esta declaración gran Bretaña trata de impedir la presentación de la declaración mostrando los antecedentes del problema limítrofe con Guyana. Ante esta situación el representante de Venezuela manifiesta el apoyo a la independencia de la colonia británica (reconociendo su independencia), siempre y cuando se tenga en cuenta que dicho proceso debe tener en consideración la reclamación venezolana con respecto al Esequibo.

En ese mismo año, el canciller de Venezuela, Falcón Briceño, denuncia ante la XVIII Asamblea de las Naciones Unidas la nulidad de la decisión de 1899. Tal fue el efecto de sus argumentos que las Naciones Unidas inician un debate acerca de los derechos de Venezuela ante la potencia colonial británica. Hasta este momento, la discusión era entre una potencia imperial y una República soberana. Pero los británicos deciden incorporar a la discusión a una tercera parte, las aspiraciones de la colonia guayanesa británica por su independencia. ((MPPRE), 2016, pág. 6).

En 1966 se firma el Acuerdo de Ginebra¹⁰, que vino a darle nulidad al Laudo de París de 1899, en este acuerdo se establece la creación de comisiones mixtas donde existieran representantes tanto de Venezuela como de Guayana Británica, cuando se logró firmar el acuerdo, Guayana reconoció la inconformidad de Venezuela, y en 1983 por parte de Venezuela, el conflicto se condujo con el apoyo de la ONU, siguiendo la controversia por medios de los artículos 33 de la carta de las Naciones Unidas, con referencia a las soluciones por medio de acciones pacíficas. Pero no fue hasta

¹⁰ Véase anexos, inciso 7

1987 que Guayana y Venezuela estuvieron en común acuerdo de resolver el conflicto a través de la ONU.

El artículo 1. Se establece una Comisión Mixta con el encargo de buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia entre Venezuela y el Reino Unido surgida como consecuencia de la contención venezolana de que el Laudo Arbitral de 1899 sobre la frontera entre Venezuela y la Guayana Británica es nulo e írrito.” (ONU N. U., 1966, pág. 322)

Las comisiones se formaron correctamente, y después de cuatro años, se entrega un informe final, sin embargo, no se logró llegar a un acuerdo entre ambas partes. Por lo que las partes en 1970 firman el Protocolo de Puerto España, donde, decidieron congelar por doce años las negociaciones, refiriéndose al artículo IV del acuerdo de Ginebra, este se refiere a la selección de los medios de solución de la controversia.

“Dichos Gobiernos escogerán sin demora uno de los medios de solución pacífica previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.” ((MIPPRE) M. d., 2015, pág. 106) Pasaron los doce años y en 1982, Venezuela decide no ratificar el Protocolo de Puerto España, reactivándose la negociación bilateral.

El **artículo 33** de la carta de la Organización de Naciones Unidas también dice que 1-Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la **negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales** u otros medios pacíficos de su elección. -El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios. (ONU, 1945).

Esta carta ofrece una base normativa para las relaciones amistosas entre los Estados Miembros, otorga instrumentos que aportan a las soluciones pacíficas de los conflictos, crea estatutos que proporcionan soberanía e igualdad entre estados.

La carta se rige por los principios de la integridad territorial, la no utilización de la amenaza o la fuerza en maneras que no sean acordes con la Carta, y el compromiso de cumplir las obligaciones jurídicas internacionales.

Principales incidencias de la Organización de Naciones Unidas

En 1987 Guyana y Venezuela deciden aceptar el método de los “Buenos Oficios” que comienza a funcionar en 1989 y que ha contado con tres designados: Alister McIntyre (1989-1998), Oliver Jackman (1999- 2007) y Norman Girvan (2010-2014). En ejercicio de este último fue cuando hubo más fructífera actividad. Este medio se mantiene vigente, aun cuando, debido al fallecimiento de Girvan, se debe proceder, de mutuo acuerdo, a nueva designación, la cual, según el Acuerdo de Ginebra, procede mediante solicitud ante el Secretario General de la ONU. Actualmente, dicha solicitud fue realizada por el presidente Nicolás Maduro en la sede de la ONU ante el actual Secretario General, Ban Ki-Moon, el 28 de julio de 2015. ((MPPRE), 2016, pág. 7)

El 6 de julio del año 2015, El Jefe de Estado, Nicolás Maduro anunció que acudirá a la ONU, CELAC y UNASUR para exponer la posición venezolana sobre la disputa territorial; y convocó al Secretario General de la ONU, Ban Ki-moon, para reactivar el mecanismo de los Buenos Oficios, que en el año 1983 ambas partes habían decidido optar para la solución de este conflicto. Acá existiría una tercera figura que tendría la función de acercar a ambos gobiernos con el fin de llegar a una solución satisfactoria para ambas partes, como dicta el acuerdo de Ginebra.

Después de la solicitud hecha por el presidente Nicolás Maduro ante el Secretario General de la ONU, en julio de 2015, Venezuela espera por la designación de un Buen Oficiante, para encontrar una resolución diplomática a este conflicto limítrofe con la hermana República de Guyana, mediante la diplomacia de la paz y favoreciendo los principios de integración, cooperación y respeto con las naciones vecinas. (principios Generales De La Carta de las Naciones unidas) ((MPPRE), 2016, pág. 9)¹¹

Para el 9 de agosto de ese mismo año 2015 la ONU envió sus representantes a Guayana, con el fin de analizar el conflicto limítrofe, sin embargo, Guayana insistía en que el Esequibo es territorio de

¹¹ Véase Anexos, inciso 8

ellos, tanto así que envió una carta a Google maps para que retirara los mapas en donde se adjuntaba dicho territorio a Venezuela.

Al poco tiempo los presidentes de Venezuela y Guayana se reunieron en Nueva York con el secretario de la ONU, donde el presidente bolivariano indico que la ONU enviaría a Caracas una comisión técnica que se encargaría de estudiar la reactivación de la misión de Buenos Oficios.

Y para el 14 de octubre del año 2015 el presidente Maduro reunido con la comisión técnica de la ONU logro que el artículo IV del acuerdo de Ginebra se reactivara como mecanismo para resolver la disputa. (Artículo IV 1- Si dentro de un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de este Acuerdo, la Comisión Mixta no hubiere llegado a un acuerdo completo para la solución de la controversia, referirá al Gobierno de Venezuela y al Gobierno de Guyana en su informe final cualesquiera cuestiones pendientes. Dichos Gobiernos escogerán sin demora uno de los medios de solución pacífica previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.)

El gobierno de Guyana anunció el 28 de marzo de 2018 que había consignado una solicitud ante la Corte Internacional de Justicia para solicitarle a esa instancia judicial “que confirme la validez legal y el carácter vinculante del Laudo Arbitral de 1899 sobre la frontera entre Guyana y Venezuela”. El requerimiento es consecuencia de la decisión del 30 de enero de 2018 del Secretario General de la ONU, António Guterres, quien manifestó haber “elegido la Corte Internacional de Justicia como el mecanismo a ser utilizado para la solución de la controversia.

ExxonMobil

ExxonMobil es una empresa estadounidense petrolera y química, el negocio de esta empresa puede decirse que se basa en tres grandes divisiones:

1. Upstream (exploración, explotación, perforación).
2. Downstream (refinación, distribución, venta).
3. Químicos.

La primera división está presente en 39 países, la segunda está sumamente activo, en especial en zonas como Arabia Saudita y China, y el tercero está presente en el desarrollo de plantas de polietileno en Texas, y de fluidos de hidrocarburo en Bélgica y Singapur.

En el año 1990 ExxonMobil firma un convenio con Guayana para la realización de upstream en la zona de Stabroek.

La controversia de este litigio se ha agudizado luego que en el 2015 la empresa de ExxonMobil descubrió yacimientos de petróleo encontrando más de 295 pies (90 metros) de yacimientos de areniscas de crudo liviano cerca de la zona en disputa, y esto para Venezuela está respaldado en el acuerdo de Ginebra, pues existe una cláusula en el acuerdo que establece que el Esequibo no debe explotarse por ser una zona en reclamación.

Mendoza Potella "Esta empresa ha sido la más piratesca y la más bandida de todas las transnacionales desde 1910 hasta la actualidad, y ha participado en las acciones de desarrollo geopolítico que ha implantado Estados Unidos, como, por ejemplo, en la división en los países de Medio Oriente. La ExxonMobil ha participado y participa en la política de seguridad energética de Estados Unidos.

El 26 de febrero de 2015, Venezuela exige a Guyana y a la Exxon Mobil la paralización de sus actividades en el Bloque Stabroek y advierte sobre la ilegalidad de las operaciones en una zona

objeto de reclamación. Pese a la advertencia, el 5 de marzo Guyana instala una plataforma petrolera costa afuera en la fachada marítima del territorio Esequibo. Posterior a este reclamo, el Gobierno Bolivariano elevó varias protestas más al Gobierno guyanés por autorizar a corporaciones extranjeras exploraciones en el área en disputa. ((MPPRE), 2016, pág. 9)

Hipótesis/Preguntas Directrices

1. ¿Cuáles son las causas del diferendo territorial de entre Guyana y Venezuela?
2. ¿Qué perspectivas toman ambas naciones conforme al problema limítrofe entre Guyana y Venezuela?
3. ¿En que se basan los intereses limítrofes entre Guyana y Venezuela con respecto al área de Esequibo?

Capítulo III

DISEÑO METODOLOGICO

El diseño metodológico nos informa y nos orienta sobre el tipo de estudio, el área de estudio, describiendo al mismo tiempo las técnicas empleadas y los instrumentos utilizados para la recolección de datos, y de esta manera fundamentar el trabajo monográfico.

Este capítulo se basa en explicar la metodología utilizada en esta tesis de investigación, donde se expone cada una de las decisiones tomadas que han sido ampliamente reflexionadas y analizadas, vinculándolas con la realidad geopolítica de Guyana y Venezuela en el diferendo territorial, de la misma manera se toma en cuenta las posiciones que ambos países adquieren.

Por las características de la investigación este estudio es de enfoque cualitativo, definido por Hernández Sampieri y Fernández Collado como un método de recolección de datos que consiste en tener perspectivas y puntos de vistas de los participantes (sus emociones, prioridades, experiencias, significados y otros aspectos más bien subjetivos) tomando en cuenta las interacciones de individuos, grupos, y/ colectividades involucrados. (Sampieri, 2014, pág. 8)

Otra característica de la investigación postula que la “realidad” se define a través de las interpretaciones de los participantes en la investigación respecto de sus propias “realidades”, por lo menos la de los participantes, la del investigador, y la que se produce en la interacción de otros actores. Además, son realidades que van transformándose conforme transcurre el estudio y son las fuentes de datos. (Sampieri, 2014, pág. 9)

Tal como es el caso Guyana-Venezuela, ambos Estados tienen planteamientos distintos acerca de la delimitación limítrofe de la zona de Esequibo, apoyándose en Teorías y Acuerdos que durante el conflicto se han venido ejecutando para su pronta solución.

La investigación se sustentó en una amplia exploración de documentos tales como ensayos, libros, artículos de revistas, medios de comunicación electrónicos, relacionados a la geografía del área en

conflicto, la historia que vincula a estos Estados desde la colonización, la posición que ambos países tomaron, sus decisiones y acuerdos alcanzado. En su conjunto, se tomaron en cuenta todos los archivos y documentos que aportaran significativamente que facilita el desarrollo de la investigación.

Tipo de Investigación

En cuanto al alcance del estudio, este es Descriptivo-Explicativo, debido a como en su nombre lo indica su objetivo, es describir como una serie de sucesos dieron lugar al conflicto, su desarrollo, así como los logros y desafíos que se han presentado. Explicativo debido a que se busca encontrar los causales del diferendo territorial, se busca no solo identificar el porqué del conflicto sino también el porqué.

El tipo de investigación descriptiva, a como su nombre lo indica, es describir situaciones o eventos. Según Dankhe, buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades, o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Miden de manera independiente las variables con las que tiene que ver el problema, aunque muchas veces se integran esas mediciones. (Barrante, 2002, pág. 131)

El estudio es explicativo porque se va más allá de la descripción de los fenómenos o el establecimiento de la relación entre variables, buscan responder las causas de los eventos físicos o sociales. Explica porque ocurren los fenómenos y en qué condiciones se dan estos y porque se relacionan dos o más variables. (Barrante, 2002, pág. 132)

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información

Acercas de las técnicas e instrumentos de la investigación, se utilizó únicamente la recolección de información a través de libros, publicaciones periódicas digitales, informes científicos, informes y publicaciones de instituciones estatales, tesis, revistas virtuales, también se realizó entrevista abierta al encargado del área política de la embajada de Venezuela en Nicaragua, Ansonith albano.

Lo que se busca en el estudio es obtener datos (que se convierta en información) de personas, seres vivos, comunidades, situaciones o procesos en profundidad; en las propias “formas de expresiones” de cada uno. (Sampieri, 2014, pág. 396)

Capítulo IV

Análisis De Discusión Y Resultados

Se realizó entrevista al jefe del área política de la Embajada de la República de Venezuela en Nicaragua Ansonith Albano, alegando que existe un desconocimiento del laudo debido a su falta de representación como país venezolano en dicho laudo, donde grandes potencias fueron los que decidieron sobre los países caribeños ahora en disputa, Venezuela en esa época no tenía un peso ni militar ni político para hacer frente a una disputa donde estaban a la cabeza por parte de Guyana la colonia Británica, por lo tanto pidió ayuda a la potencia en desarrollo de Estados Unidos, quien se basó en la doctrina Monroe para justificar dicha representación.. También defendió la posición de Venezuela en el diferendo basándose en un dominio por *uti possidetis juris*, naciendo como tal de una posesión española en 1777 dentro de la estructura de los colonos como una Capitanía General, parte importante para defender el derecho sobre este territorio, debido a que, en esta etapa, el rey de España establece cuales eran los territorios que le correspondían a la capitanía. En las 34 constituciones existentes de Venezuela encontramos que los territorios pertenecientes a la República Bolivariana serán los adquiridos como Capitanía General, actualmente es una política de Estado considerar que la zona de esequibo es territorio venezolano.

¿Porque se dice que es una política de Estado?

Las políticas de estado implican el acuerdo entre las diferentes fuerzas y / o sectores que hacen vida en una nación, con la finalidad de adoptar en forma consensuada ciertos acuerdos. (Guiliany, pág. 112)

En este caso desde que Venezuela paso a ser Capitanía General se adoptó el hecho que sus territorios en dominio serían los que poseía desde 1777, y los ciudadanos venezolanos así lo reconocen.

Verdaderos Intereses

Existencia de petróleo

En mayo del año 2015, la empresa petrolera estadounidense EXXON MOBIL, hizo público un comunicado por parte de Guyana en donde afirmaba que había descubierto una gran reserva petrolera en aguas cerca al territorio que ese encuentra en disputa.

El descubrimiento del pozo Liza-1 está ubicado en el bloque de Stabroek, en un área costera cerca de la frontera entre Guayana y Venezuela.¹²

Cuando esto ocurrió, Venezuela inmediatamente suspendió el envío de petróleo subsidiado a Guayana a cambio de arroz (esto es parte de un programa de intercambio por parte de Venezuela como medio de ayudar a los pequeños países de la región), Maduro también retiro al Embajador de Venezuela de Georgetown (capital de Guayana), y Guayana también retiro al suyo de Caracas.

Es obvio que el conflicto se reavivo al existir una fuente de petróleo en el territorio en disputa, bien sabemos que el petróleo es una fuente de energía muy codiciada por los países potencias, y más por un país Latinoamericano, debido a que los recursos en geopolítica son sinónimo de poder, y también son el garante de una economía estable de un país, y más para Venezuela, que en estos momentos sufre de una crisis económica.

Recursos Naturales

La extensión territorial del Esequibo es de 159.500 km², equivalente al 74,2% del territorio de Guayana, esta gran extensión de territorio posee una variedad de recursos naturales y minerales muy importantes, recursos muy codiciados¹³.

¹² Véase anexos imagen 9

¹³ Véase en Anexos, Imagen 12

En el Esequibo existen importantes recursos naturales como: oro, diamantes, mica, bauxita, manganeso, minerales radiactivos (uranio), donde la mina OMAI ejerce funciones para la explotación de estos recursos, empresa considerada como la mayor mina de oro de Suramérica.

También existe petróleo y gas natural, recursos energéticos muy importantes, donde empresas como CGX ENERGY, EXXON, SHELL y ANADARKO están invirtiendo para darle un mayor aprovechamiento a la zona. También existen recursos como el hierro y coltán, imprescindibles en la elaboración de ciertos componentes electrónicos.

Esta zona también contiene una rica variedad de especies de madera, que abarcan unos 8 millones de hectáreas y sus tierras son excelentes para la producción agrícola, el río además posee reservas de agua, idóneas para generar energía hidráulica debido a la confluencia de lluvias en la zona.

Las costas venezolanas también han permitido, desde hace siglos, el establecimiento de puertos de exportación e importación de productos, los cuales favorecen las actividades comerciales en Venezuela y han desempeñado un papel muy importante, pues esta zona no sólo representa la salida al mar Caribe, sino la comunicación con otros continentes, además de la posibilidad de realizar un transporte más económico de la producción, ya que un barco consume menos combustible liviano y transporta gran cantidad de mercancía¹⁴

Fronteras Marítimas

La delimitación de fronteras marítimas no es un fenómeno nuevo, pero ciertamente se ha convertido en un elemento importante de la práctica de los Estados en el moderno derecho del mar.

El establecimiento de zonas marítimas, como el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, de conformidad con el derecho internacional, tal como éste se refleja en la

¹⁴ Véase anexos, imagen 13

Convención de 1982, puede crear reivindicaciones que se superpongan y requieran la delimitación de las fronteras marítimas. (Unidas, 2001, pág. 1)

El espacio marítimo que poseen los Estados conforma un aspecto importante en la distribución de sus intereses geoestratégicos, debido a que permite la planificación, la ocupación y el usufructo patrimonial de aquellos recursos ubicados en el lecho y subsuelo de las áreas marinas y submarinas.

El Estado venezolano según sus fronteras marítimas posee sus intereses estratégicos en materia de Derecho del Mar; es el único de los países de América del Sur, que presenta fachadas hacia el Mar Caribe y hacia el Océano Atlántico. Se considera al Atlántico como una encrucijada vital para el tráfico marítimo, puesto que está rodeado de canales, pasos y estrechos tales como: el Canal de La Mona, el Paso del Viento, el Estrecho de Yucatán, entre otros, que comunican a América del Norte con América del Sur y a Europa, con el Océano Pacífico, a través del Canal de Panamá. (Yennybel Mirabal Montiel, 2015, pág. 15)

Sector Zona en Reclamación: está conformado por el litoral de la Zona en Reclamación y los espacios marítimos correspondientes, pero aún está pendiente la controversia Esequiba sujeta al Acuerdo de Ginebra de 1966. La sección de la Zona en Reclamación abarca desde Punta de Playa hasta la desembocadura del río Esequibo. El litoral y las costas que comprenden este sector se encuentran bajo control del Gobierno de la República Cooperativa de Guyana; soberanía no reconocida por Venezuela, según se expresa en Nota Oficial del 26 de mayo de 1966.¹⁵

El sector atlántico de Venezuela es fundamental para la geopolítica nacional al servir de contacto y salida con el sistema hidrográfico Orinoco-Apure, es la única opción geográfica de las rutas marítimas de Venezuela hacia los espacios oceánicos. Este sector atlántico, es la alternativa geográfica del Caribe, y se convierte, a su vez, en la salida vital de un sistema de navegación fluvial

¹⁵ Véase anexos, inciso 14

que integra a una gran región. Asimismo, la importancia del sector atlántico, se debe en buena medida, a los recursos petroleros existentes en el sector y a la localización de grandes yacimientos de gas, nódulos manganeso, nódulos de hierro y demás metales de gran valor económico. (Yennybel Mirabal Montiel, 2015, pág. 23)¹⁶

¹⁶ Véase anexos, imagen 15

Capítulo V

Conclusiones

Este conflicto territorial, tiene más de 100 años de disputa, podemos apreciar que desde un inicio el conflicto se dio por la toma de decisiones entre países que ejercían su poder en los territorios, y que de los cuales planeaban lucrarse, pues dividieron las tierras a su conveniencia, sin pensar a las consecuencias que esto conllevaría. Además de esto es importante señalar que el diferendo continúa a causa del escaso compromiso y aceptación por ambos países ante los acuerdos que se han llegado.

Los acuerdos deben ejecutarse en torno a las dos naciones, sin intervención de terceros a menos que estas en conjunto aprueben, tomando en cuenta la mediación de los organismos indicados para la solución del conflicto.

Los recursos naturales y minerales son y serán siendo motivo de disputa, recordemos que: el que mayor recursos posee y el que mejor sepa ejecutarlos es el que tiene el mayor grado de poder en la región, el recurso de gas natural es lo que hoy en día mueve a los países industrializados, es por ello que esta fuente es lo que hoy se aprecia más, sin embargo debemos recordar que los países “peones” (a como lo menciona Brzeizinski en su libro El Gran Tablero Mundial) son únicamente piezas que los “reyes y reinas” utilizan para manejar el gran tablero mundial, en donde las vías de producción es lo que mueve el mercado global.

Cabe señalar que todas las vías de resolución de conflictos son idóneas para resolver los diferendos territoriales entre Estados, sin embargo, cuando existen incidencias de terceros países (donde lo que defienden y buscan son obtener recursos ilimitados para su aprovechamiento) su influencia obstaculiza al avance positivo en el litigio. Por ende, es necesario el involucramiento de mediadores neutrales que puedan dar solución y sirva de puente en la resolución y los acuerdos llegados.

Es importante tomar en cuenta que la frontera marítima entre ambos países es un lugar estratégico no solo en el aprovechamiento de los recursos del área, sino también para la distribución de estos

en el mercado internacional, es necesario tomar en cuenta todas las vías posibles que Guyana y Venezuela pueden tomar, una de ellas es la realización de principios y tratados de aguas compartidas, donde ambas naciones puedan hacer uso y explotación del área, con normas que regulen su manejo y producción.

Recomendaciones

Dentro de una investigación basada en recopilaciones de datos como lo fue esta, siempre se desea que haya una mejora continua, por lo tanto, se recomienda la indagación profunda de la posición que Guyana posee como país independiente ante el conflicto, utilizando técnicas como entrevistas a algún delegado de ese estado, debido a que se posee una poca información por parte del Gobierno Guyanés ante este tema.

Es importante señalar que la implementación del método cuantitativo también es válida en este tema si se tiene suficiente acceso a los datos para su realización.

Es sustancial destacar la importancia de un espacio físico en la universidad que abarque este tipo de problemáticas de América Latina y el Caribe, donde estudiantes que realicen sus investigaciones puedan sustraer información veraz y confiable.

Referencias Bibliográficas.

- (MIPPRE), M. d. (2015). *Guayana Esequiba Historia de un despojo*. Caracas, Venezuela.
- (MIPPRE), M. d. (s.f.). http://esequibo.mppre.gob.ve/index.php?catid=8:fundamentos&id=14:informe-de-los-expertos-venezolanos-sobre-la-cuestion-de-limites-con-guayana-britanica-18-de-marzo-de-1965&itemid=10&option=com_content&view=article.
- (MPPDP), M. d. (2015). *La Verdad Sobre El Esequibo*. Caracas, Venezuela: Ediciones de la Presidencia de la Republica.
- (MPPPCI), M. d. (2015). *Laudo Arbitral de París, 116 años de coyuntura imperialista*. Caracas.
- (MPPRE), M. d. (2016). *Guyana Esequiba Venezolana, 50 años del acuerdo de Ginebra*.
- (MRRE), M. d. (1981). *Reclamacion de la Guyana Esequiba*. Venezuela.
- AN, A. N. (14 de 01 de 1999). *Constitucion de la Republica Bolivariana de Venezuela*. Caracas, Venezuela.
- BARBERIS, J. A. (s.f.). *EL CONCEPTO DE TRATADO INTERNACIONAL*. Obtenido de www.corteidh.or.cr
- Barrante, R. (2002). *Un camino al conocimiento: el enfoque cuantitativo y cualitativo*. San Jose, Costa Rica: Universidad estatal a distancia.
- Caivano, R. (s.f.). *El Arbitraje: Nociones Introductorias*. Obtenido de Derecho Comercial.
- Choque, I. O. (s.f.). *Manual de conciliacion*.
- DIPLOMÁTICA, O. D. (septiembre de 2017). *FICHA PAÍS*. Obtenido de http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/GUAYANA_FICHA%20PAIS.pdf
- DRRIIP, D. d. (2016). *conflicto territorial Venezuela-Guyana*. Managua, Nicaragua.
- Guiliany, J. G. (s.f.). *POLÍTICAS DE ESTADO COMO SUSTENTO DE LA ORGANIZACIÓN*. En H. Z. Capitillo.
- Horowitz, S. R. (1998). *Mediación en la escuela: resolución de conflictos en el ámbito*. Buenos Aires. http://www.eluniversal.com/noticias/politica/cronologia-disputa-entre-venezuela-guyana-por-esequibo_27811. (2015).
- Lefebvre, H. (1974). *La producción del espacio*. Barcelona,.
- Lorente, M. (2001). *Territorio y nacionalidad en Iberoamérica tras las Independencias*. En Marcelo G. Kohen, *La contribución de América Latina al desarrollo progresivo* (págs. 57-77).
- Maldonado, A. M., & Velasquez., G. G. (2008). *La Teoria del Conflicto en la Sociedad Contemporanea*. Mexico.
- Marquez, J. D. (2013). *LA TEORIA DE JUEGOS DE NASH COMO HERRAMIENTA MATEMATICA PARA LA TOMA DE DECISIONES ESTRATEGICAS EN LAS CIENCIAS CONTABLES*. Uruguay.
- Montana, B. T. (1991). *Las Teorias Sociologicas del Conflicto Social. Algunas dimensiones Analiticas a partir de K. Marx y G. Simmel*. *Revista Española de Investigaciones Sociologicas*. Reis, 47/63.
- Montoya, G. A. (2012). *Un acercamiento a la teoria de juegos*. *cientifica*.

- MRI. (1899). *El Reclamo a la Guayana Esequiba*.
- ONU. (1945). *Organizacion de Naciones Unidas*. Obtenido de CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-vi/index.html>
- ONU, N. U. (17 de Febreto de 1966). *Acuero de Ginebra. No. 8192 Acuerdo para resolver la controversia entre Venezuela y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, sobre la frontera entre Venezuela y Guayana Britanica*. Ginebra, Suiza.
- Oropeza, J. D. (2014). *GEOGRAFÍA DE VENEZUELA*. caracas: Fundación Editorial El perro y la rana / Editorial Escuela.
- Rodríguez, J. C. (s.f.). *El concepto frontera en la geografía humana*. Mexico.
- Rodríguez, N. (06 de 10 de 2011). <https://www.alainet.org/es/active/49961>. Obtenido de <https://www.alainet.org/es/active/49961>
- Sack, R. (1983). *Human territoriality: a theory. Annals of the association of American*.
- Sampieri, C. F. (2014). *Diseño de la metologia de la investigacion, sexta edicion*. mexico: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A.
- Santos, M. (2000). *La naturaleza del Espacio: Tecnica y Tiempo, Razon y Emocion*. Barcxelona: Ariel, S.A.
- Serbin, A. (2005). Las Relaciones entre Venezuela y Guyana y la disputa del territorio Esequibo ¿Un paso adelante, 2 atras? 170-176.
- Serrano, R. (2016). *Aportaciones Teoricas para la Interpretacion de los Conflictos Sociales Historicos*. Madrid, España.
- Shelling, T. (1989). *La estrategia del conflicto. México: Fondo de Cultura Económica*.
- Simmel, G. (1958). *El Conflicto: Sociologia del antagonismo*. Sequitur.
- TOVAR, O. (1991). EL SISTEMA POLÍTICO VENEZOLANO. *Revista de Derecho Politico*.
- Unidas, N. (2001). *Manual de Delimitacion de Fronteras Maritimas*. Nueva York.
- Universal. (27 de 11 de 2015). *La Universal*. Obtenido de (http://www.eluniversal.com/noticias/politica/cronologia-disputa-entre-venezuela-guyana-por-esequibo_27811, 2015
- Uriarte, J. M. (25 de diciembre de 2019). Venezuela. Venezuela.
- Valente, A. S. (2005). Teoría de los juegos: Vigencia y limitaciones. *Revista de Ciencias Sociales*.
- Wagner, H. (1983). *The Theory of Games and The Problem of International Cooperation*.
- Weigert, H. (1943). *Geopolítica. Generales y geógrafos*,. Mexico.
- Yennybel Mirabal Montiel, N. V. (2015). La delimitación de áreas marinas y submarinas entre Barbados y Trinidad-Tobago y entre Guyana y Surinam obre los derechos de jurisdicción de Venezuela en el oceano atlantico. *REDALIC*.
- Zerpa, R. (1989). Los Limites de Venezuela y el Estado de Guyana. 315-317.
- Zulia., C. d. (1974). *LA POBLACIÓN DE VENEZUELA*. C.I.C.R.E.D, SERIES.

ANEXOS



Imagen 1.

LÍNEA SCHOMBURGK DE 1840 USURPA
141.930 KM2 DE TERRITORIO VENEZOLANO



Imagen 2.

LÍNEA SCHOMBURGK DE 1877 USURPA
167.830 KM2 DE TERRITORIO VENEZOLANO



Imagen 3.

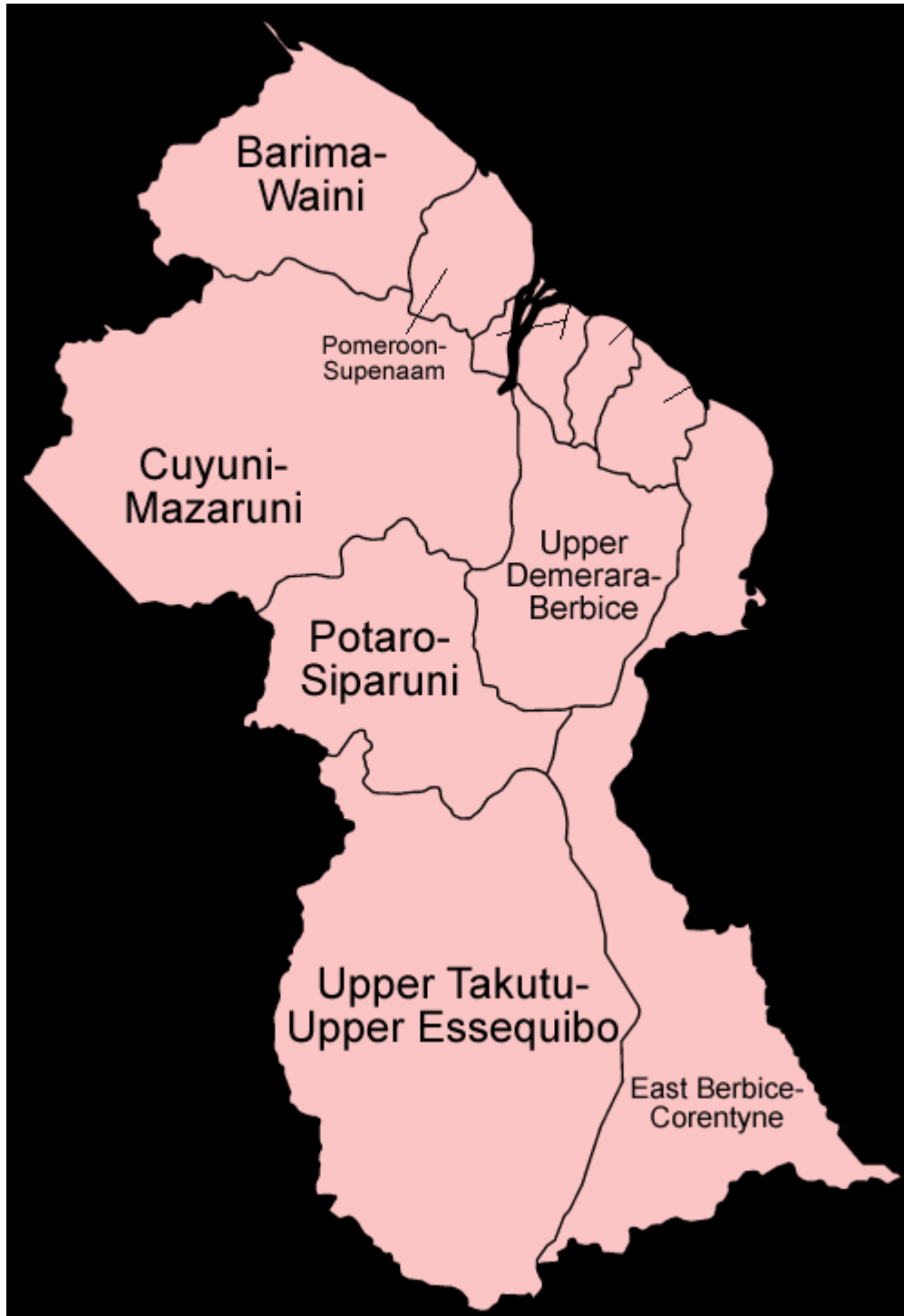


Imagen 4.

Estados reclamados por Venezuela, Barima-Waini, Cuyuni-Mazaruni, Potaro-Siparuni, Upper Takutu-Upper Essequibo.

4. TRATADO DE ARBITRAJE DE WASHINGTON (1897) Y LAUDO DE PARÍS (1899)

Tratado de Arbitraje entre los Estados Unidos de Venezuela y su Majestad La Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda acerca del límite entre Venezuela y la Colonia de Guayana Británica, celebrado en Washington el 2 de febrero de 1897, continuado del Texto del Laudo dictado en París el 3 de octubre de 1899 por el Tribunal de Arbitramento, determinando la línea de demarcación entre los Estados Unidos de Venezuela y la Guayana Británica.

Los Estados Unidos de Venezuela y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, deseando estipular el arreglo amistoso de la cuestión que se ha suscitado entre sus respectivos Gobiernos acerca de límites de los Estados Unidos de Venezuela y la Colonia de la Guayana Británica, han resuelto someter dicha cuestión a arbitramento, y a fin de concluir con ese objeto un Tratado, han elegido por sus respectivos Plenipotenciarios:

- 1). El presidente de los Estados Unidos de Venezuela, al señor José Andrade, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en los Estados Unidos de América;
- 2). Y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, al muy Honorable Sir Julián Pauncefote, 3). Miembro del Muy Honorable Consejo Privado de Su Majestad, Caballero Gran Cruz de la Muy Honorable Orden del Baño y de la Muy Distinguida Orden de San Miguel y San Jorge 4). y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Su Majestad en los Estados Unidos; Quienes, habiéndose comunicado sus respectivos plenos poderes, que fueron hallados en propia y debida forma, han acordado y concluido los artículos siguientes:

Artículo I

Se nombrará inmediatamente un Tribunal arbitral para determinar la línea divisoria entre los Estados Unidos de Venezuela y la Colonia de la Guayana Británica.

Artículo II

El Tribunal se compondrá de cinco juristas; dos de parte de Venezuela, nombrados, uno por el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, a saber el Honorable Melville Weston Fuller, Justicia Mayor de los Estados Unidos de América, y uno por los Justicias de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, a saber, el Honorable David Josiah Brewer, Justicia de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América; dos de parte de la Gran Bretaña, nombrados por los miembros de la Comisión Judicial del Consejo Privado de Su Majestad, a saber, el Muy Honorable Barón Herschell, Caballero Gran Cruz de la Muy Honorable Orden del Baño, y el Honorable Sir Richard Henn Collins, Caballero, uno de los Justicias de la Corte Suprema de Judicatura de Su Majestad; y de un quinto jurista, que será elegido por las cuatro personas así nombradas, o, en el evento de no lograr ellas acordarse en la designación dentro de los tres meses contados desde la fecha del canje de las ratificaciones del presente Tratado, por Su Majestad el Rey de Suecia y Noruega. El Jurista a quien se elija será presidente del Tribunal.

En caso de muerte, ausencia o incapacidad para servir de cualquiera de los cuatro árbitros arriba mencionados, o en el evento de que alguno de ellos no llegue a ejercer las funciones de tal por omisión, renuncia o cesación, se sustituirá inmediatamente por otro Jurista de reputación. Si tal vacante ocurre entre los nombrados por parte de Venezuela, el sustituto será elegido por los Justicias de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América por mayoría; y si ocurriere entre los nombrados por parte de la Gran Bretaña, elegirán al sustituto, por mayoría los que fueren entonces miembros de la Comisión Judicial del Consejo Privado de Su Majestad. Si vacare el puesto de quinto árbitro, se le elegirá sustituto del modo aquí estipulado en cuanto al nombramiento primitivo.

Artículo III

El Tribunal investigará y se cerciorará de la extensión de los territorios pertenecientes a las Provincias Unidas de los Países Bajos o al Reino de España respectivamente, o que pudieran ser

legítimamente reclamados por aquellas o éste, al tiempo de la adquisición de la Colonia de la Guayana Británica por la Gran Bretaña, y determinará la línea divisoria entre los Estados Unidos de Venezuela y la Colonia de la Guayana Británica.

Artículo IV

Al decidir los asuntos sometidos a los árbitros, éstos se cerciorarán de todos los hechos que estimen necesarios para la decisión de la controversia, y se gobernarán por las siguientes reglas en que están convenidas las Altas Partes Contratantes como reglas que han de considerarse aplicables al caso, y por los principios del Derecho Internacional no incompatibles con ellas, que los árbitros juzgaren aplicables al mismo.

Reglas

a) Una posesión adversa o prescripción por el término de cincuenta años constituirá un buen título.

Los árbitros podrán estimar que la dominación política exclusiva de un Distrito, así como la efectiva colonización de él, son suficientes para constituir una posesión adversa o crear títulos de prescripción.

b) Los árbitros podrán reconocer y hacer efectivos derechos y reivindicaciones que se apoyen en cualquier otro fundamento válido conforme al Derecho Internacional, y en cualesquiera principios de Derecho Internacional que los árbitros estimen aplicables al caso y que no contravengan a la regla precedente.

c) Al determinar la línea divisoria, si el Tribunal hallare que territorio de una parte ha estado en la fecha de este Tratado ocupado por los ciudadanos o súbditos de la otra parte, se dará a tal ocupación el efecto, que, en opinión del Tribunal, requerirán la razón, la justicia, los principios del Derecho Internacional y la equidad del caso.

Artículo V

Los árbitros se reunirán en París dentro de los sesenta días después de la entrega de los argumentos impresos mencionados en el artículo VIII, y procederán a examinar y decidir imparcial y

cuidadosamente las cuestiones que se les hallan sometido o se les presentaren, según aquí se estipula, por parte de los Gobiernos de los Estados Unidos de Venezuela y de Su Majestad Británica respectivamente.

Pero queda siempre entendido que los árbitros, si lo juzgan conveniente, podrán celebrar sus reuniones o algunas de ellas, en cualquier otro lugar que determinen.

Todas las cuestiones consideradas por el Tribunal, inclusive la decisión definitiva, serán resueltas por mayoría de todos los árbitros.

Cada una de las Altas Partes Contratantes nombrará como su Agente una persona que asista al Tribunal y la represente generalmente en todos los asuntos conexos con el Tribunal.

Artículo VI

Tan pronto como sea posible después de nombrados los miembros del Tribunal, pero dentro de un plazo que no excederá de ocho meses contados desde la fecha del canje de las ratificaciones de este Tratado, se entregará por duplicado a cada uno de los árbitros y al Agente de la otra parte, el Alegato impreso de cada una de las dos partes, acompañados de los documentos, la correspondencia oficial y las demás pruebas, en que cada una se apoye.

Artículo VII

Dentro de los cuatro meses siguientes a la entrega por ambas partes del Alegato impreso, una u otra podrá del mismo modo entregar por duplicado a cada uno de dichos árbitros, y al Agente de la otra parte, un contra – Alegato y nuevos documentos, correspondencia y pruebas, para contestar al Alegato, documentos, correspondencia y pruebas presentadas por la otra parte. Sí

en el Alegato sometido a los árbitros una u otra parte hubiere especificado o citado algún informe o documento que esté en su exclusiva posesión, sin agregar copia, tal parte quedará obligada, si la otra cree conveniente pedirla o suministrarle copia de él; y una u otra parte podrá excitar a la otra, por medio de los árbitros, a producir los originales o copias certificadas de los

papeles aducidos como pruebas, dando en cada caso aviso de esto dentro de los treinta días después de la presentación del Alegato; y el original o la copia pedidos se entregarán tan pronto como sea posible y dentro de un plazo que no exceda de cuarenta días después del recibo del aviso.

Artículo VIII

El Agente de cada parte, dentro de los tres meses después de la expiración del tiempo señalado para la entrega del contra - Alegato por ambas partes, deberá entregar por duplicado a cada uno de dichos árbitros y al Agente de la otra parte, un argumento impreso que señale los puntos y cite las pruebas en que se funda su Gobierno, y cualesquiera de las dos partes podrá también apoyarlo ante los árbitros con argumentos orales de su abogado; y los árbitros podrán, si desean mayor esclarecimiento con respecto a algún punto, requerir sobre él una exposición o argumento escrito o impreso, o argumentos orales del abogado, pero en tal caso la otra parte tendrá derecho a contestar oralmente o por escrito, según fuera el caso.

Artículo IX

Los árbitros por cualquier causa que juzguen suficiente podrán prorrogar uno u otro de los plazos fijados en los artículos VI, VII y VIII, concediendo treinta días adicionales.

Artículo X

Si fuere posible, el Tribunal dará su decisión dentro de tres meses contados desde que termine la argumentación por ambos lados. La decisión se dará por escrito, llevará fecha y se firmará por los árbitros que asientan a ella.

La decisión se extenderá por duplicado; de ella se entregará un ejemplar al Agente de los Estados Unidos de Venezuela para su Gobierno, y el otro se entregará al Agente de la Gran Bretaña para su Gobierno.

Artículo XI

Los árbitros llevarán un registro exacto de sus procedimientos y podrán elegir y emplear las personas que necesiten para su ayuda.

Artículo XII

Cada Gobierno pagará su propio Agente y proveerá la remuneración conveniente para el abogado que emplee y para los árbitros elegidos por él o en su nombre, y costeará los gastos de la preparación y sometimiento de su causa al Tribunal. Los dos Gobiernos satisfarán por partes iguales todos los demás gastos relativos al Arbitramento.

Artículo XIII

Las Altas Partes Contratantes se obligan a considerar el resultado de los procedimientos del Tribunal de Arbitramento como arreglo pleno, perfecto y definitivo de todas las cuestiones sometidas a los árbitros.

Artículo XIV

El presente Tratado será debidamente ratificado por el presidente de los Estados Unidos de Venezuela con la aprobación del Congreso de ellos, y por Su Majestad Británica; y las ratificaciones se canjearán en Washington o en Londres dentro de los seis meses contados desde la fecha del presente Tratado. En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios hemos firmado este Tratado y le hemos puesto nuestros sellos. Hecho por duplicado en Washington, a dos de febrero, de mil ochocientos noventa y siete. ((MIPPRE) M. d., 2015, págs. 81-89)

5. EL LAUDO

Y por cuanto dicho Tratado fue debidamente ratificado y las ratificaciones fueron debidamente canjeadas en Washington el día 14 de junio de 1897 en conformidad con el referido Tratado; y por cuanto después de la fecha del Tratado mencionado, y antes de que se diese comienzo al Arbitraje de que ahí se trata, murió el Muy Honorable Barón Herschell; y por cuanto el Muy Honorable Charles Barón Russell of Killowen, Lord Justicia Mayor de Inglaterra, Caballero Gran Cruz de la Muy Distinguida Orden de San Miguel y San Jorge, fue debidamente nombrado, en

conformidad con los términos de dicho Tratado, por los miembros de la Comisión Judicial del Consejo Privado de Su Majestad, para funcionar de acuerdo con dicho Tratado en lugar y puesto del difunto Barón Herschell; Y por cuanto dichos cuatro Árbitros a saber, el Honorable Melville Weston Fuller, el Honorable David Josiah Brewer, el Muy Honorable Lord Russell of Killowen y el Muy Honorable Sir Richard Henn Collins, nombraron quinto Árbitro, conforme a los términos de dicho Tratado, a Su Excelencia Frederic de Martens, Consejero Privado, Miembro Permanente del Consejo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Rusia, L.L.D. de la Universidad Cambridge y Edimburgo; Y por cuanto dichos Árbitros han empezado en debida forma el Arbitraje y han oído y considerado los argumentos orales y escritos de los abogados que respectivamente representan a los Estados Unidos de Venezuela y a Su Majestad la Reina, y han examinado imparcial y cuidadosamente, las cuestiones que se le han presentado y han investigado y se han cerciorado de la extensión de los territorios pertenecientes a las Provincias Unidas de los Países Bajos o al Reino de España respectivamente, o que pudieran ser legítimamente reclamados por las unas o por el otro, al tiempo de la adquisición de la Corte de la Guayana por la Gran Bretaña: Por tanto, nosotros los infrascritos Árbitros por el presente otorgamos y publicamos nuestra decisión, determinación y fallo sobre las cuestiones que nos han sido sometidas por el referido Tratado de Arbitraje, y, en conformidad con dicho Tratado de Arbitraje, finalmente decidimos, fallamos y determinamos por la presente, que la línea de demarcación entre los Estados Unidos de Venezuela y la Guayana Británica es como sigue:

Principiando en la Costa a la Punta Playa la línea de demarcación correrá por línea recta a la confluencia del Río Barima con el Río Mururuma, y continuará por el medio de la corriente de este Río hasta su fuente, y de este punto a la unión del Río Haiowa con el Amacuro, y continuará por el medio de la corriente del Amacuro hasta su fuente en la Sierra Imataca, y de allí al Sudoeste por la cima más alta del Espolón de la Sierra Imataca hasta el punto más elevado de la Cordillera Principal, al Sudeste, hasta la fuente del Acarabisi, y de este punto continuará por el medio de la

corriente de este Río hasta el Cuyuní, y de allá correrá por la orilla septentrional del Río Cuyuní al Oeste hasta su confluencia en el Wenamu, y de este punto seguirá el medio de la corriente del Wenamu hasta su fuente más occidental, y de este punto por línea recta a la cumbre del Monte Roraima, y del Monte Roraima a la Fuente del Cotinga, y continuará por el medio de la corriente de este Río hasta su unión con el Takutu, y seguirá el medio de la corriente del Takutu hasta su fuente, y de este punto por línea recta al punto más occidental de la Sierra Akarai, continuará por la cúspide de la Sierra Akarai hasta la fuente del Corentín llamado Río Cutari. Queda siempre entendido que la línea de demarcación establecida por este fallo existe sin perjuicio y con reserva de cualquier cuestión que ahora exista o que ocurriese para determinación entre los Estados Unidos de Venezuela y la República del Brasil o entre esta República y el Gobierno de Su Majestad.

Al fijar la mencionada línea de demarcación los árbitros consideran y deciden que, en tiempo de paz, los Ríos Amacuro y Barima quedarán abiertos a la navegación de los buques de comercio de todas las naciones, salvo todo justo reglamento y el pago de derecho de fero u otros análogos, a condición que los derechos exigidos por la República de Venezuela y por el Gobierno de la Colonia de la Guayana Británica con respecto del tránsito de buques por las partes de dichos ríos que respectivamente les pertenecen, se fijen a la misma tasa para los buques de Venezuela y los de la Gran Bretaña, la cual no excederá a la que se exija de cualquiera otra nación. Queda también entendido que ningún derecho de aduana podrá ser exigido, ya por la República de Venezuela, ya por la Colonia de la Guayana Británica, con respecto de mercaderías trasportadas en los buques, navíos o botes pasando por dichos ríos; pero los derechos de aduana serán exigibles solamente con respecto de las mercaderías desembarcadas respectivamente en el territorio de Venezuela y en el de la Gran Bretaña.

Hecho y publicado por duplicado por nosotros, en París hoy el día 3 de octubre A. D. 1899.

(L. S.) F. DE MARTENS

(L. S.) MELVILLE WESTON FULLER

(L. S.) DAVID J. BREWER

(L. S.) RUSSEL OF KILLOWEN

(L. S.) R. HENN COLLINS. ((MIPPRE) M. d., 2015, págs. 91-92)

6. EL MEMORÁNDUM DE MALLET – PREVOST

La disputa fronteriza entre Venezuela y Guayana

[Introducción de Otto Schoenrich en el American Journal of International Law]

La reciente muerte de Severo Mallet-Prevost, distinguido internacionalista de Nueva York, ha hecho desaparecer el último de los hombres que intervinieron hace 50 años en el arreglo de la disputa de límites entre Venezuela y la Guayana Británica. Al recordar la tensión entonces existente entre los Estados Unidos y Gran Bretaña, ello nos da también la oportunidad de hacer público un incidente que revela cómo se llegó en el Tribunal de Arbitraje a la adopción de tan decepcionante decisión.

La zona en disputa entre Venezuela y Gran Bretaña abarcaba un área de 50.000 millas cuadradas, un poco mayor que la del Estado de Nueva York y un poco menor que la de Inglaterra, Venezuela la reclamaba en virtud de sus títulos como sucesora de España y Gran Bretaña en razón de su conquista a los holandeses, cuyos derechos provenían a su vez de la ocupación de territorio español. Cuando los holandeses, todavía súbditos de España, se rebelaron contra ella, fundaron durante esa larga guerra varios establecimientos en Guayana, llegando hacia el Oeste hasta el Río Esequibo. Al firmarse, finalmente, el Tratado de Paz de 1648, España los autorizó a retener los sitios en que ya se habían establecido. Años más tarde, comerciantes holandeses penetraron a veces más hacia el Oeste y ocasionalmente aún hasta el Orinoco, pero fueron prontamente rechazados por los españoles. Gradualmente las autoridades holandesas llegaron a considerar el río Moroco, a 125

millas al este del Orinoco, como el límite extremo de su colonia, aun cuando España continuó rechazando tales pretensiones y consideraba al Esequibo, situado 185 millas al este del Orinoco, como la frontera. Durante las guerras napoleónicas, Gran Bretaña, en guerra con Holanda y Francia, ocupó Demerara y

Esequibo, y posteriormente al firmarse el Tratado de Paz de 1814, Holanda le cedió los Establecimientos de Demerara, Esequibo y Berbice. La tendencia a la expansión colonial, que caracterizó el siglo XIX, se puso pronto en evidencia en Guayana, en donde Gran Bretaña empezó a reclamar territorios mucho más allá del Esequibo y aún del Moroco. En 1834, el Gobierno Británico envió a Robert Herman Schomburgk, distinguido naturalista alemán, a explorar Guayana. En vista de su brillante informe, fue comisionado en 1840 para hacer un levantamiento topográfico del territorio. Al hacerlo, Schomburgk tuvo naturalmente en cuenta los intereses de sus patronos. Sin consultar a las autoridades venezolanas y sin considerar que cualesquiera derechos de los holandeses, base de las pretensiones británicas, debían ser establecidos por ocupación y no por visitas furtivas, colocó hitos de demarcación en la selva, aún en Punta Barima, en la Boca del Orinoco. La posesión de este último lugar por Gran Bretaña, le pareció de importancia, como sitio de dominio estratégico a la entrada del río. Al protestar Venezuela e insistir en que se removiesen tales hitos, Gran Bretaña consintió en hacerlo, explicando que tales marcas indicaban sólo una pretensión. Schomburgk sometió igualmente un mapa que señalaba una línea fronteriza entre la Guayana Británica y Venezuela. Una gran controversia se produjo años más tarde acerca de la identidad de ese mapa y de la situación de la línea original de Schomburgk. Cuando súbditos británicos se infiltraron gradualmente en el territorio así pretendido, Venezuela, débil y desgarrada por la guerra civil, sólo se pudo protestar. En 1877, fue publicado un mapa oficial de la Guayana Británica, Fechado 1875, en el cual apareció como frontera una línea designada como la de Schomburgk, que incluía Punta Barima y todo el territorio pretendido por Gran Bretaña; pero se le agregaba una nota que indicaba que tal línea no debía tomarse como autorizada, ya que ella no

había sido concertada por los respectivos Gobiernos. Cuando se descubrieron depósitos de oro en la región fue publicado de nuevo un mapa en 1880, fechado sin embargo 1875, el cual señalaba la línea Schomburgk trazada mucho más hacia el oeste y agregaba una considerable extensión a la Guayana Británica, omitiendo toda indicación de que la nueva línea fuese tentativa o sujeta a acuerdo. En vista de esto, Venezuela pidió formalmente en 1887 la evacuación del territorio retenido por la Gran Bretaña, desde un punto al este del Río Moroco, y rompió sus relaciones diplomáticas con ese país cuando tal exigencia fue rechazada. Lord Salisbury, Ministro de Relaciones Exteriores, rechazó las exigencias venezolanas de arbitraje y descartó las ofertas de mediación hechas por los Estados Unidos. Tal actitud produjo indignación en los Estados Unidos, y la consecuencia fue el famoso mensaje de Cleveland al Congreso, en diciembre de 1895, recomendando el nombramiento de una Comisión que permitiese a los Estados Unidos determinar, para su propio conocimiento, cuál era la verdadera línea divisoria. El Congreso acogió unánimemente tal solicitud. En enero de 1896 el Gobierno de los Estados Unidos designó como miembros de la Comisión de Límites autorizada por el Congreso a los señores:

David J. Brewer, Juez Asociado de la Corte Suprema; Richard L. Albey, presidente de la Corte de Apelación del Distrito Columbia, erudito hispanista; F. R. Coudert, miembro distinguido del Foro de Nueva York; Dr. D. C. Gilman, presidente de la Universidad de Johns Hopkins y Dr. Andrew W. White, de la Universidad de Cornell. El hispanista y experto en Derecho Latinoamericano, Severo Mallet-Prevost, fue designado secretario. La Comisión empezó inmediatamente un cuidadoso trabajo de investigación.

Era evidente que el informe de la Comisión podía resultar muy embarazoso para la Gran Bretaña. El Ministerio de Relaciones Exteriores Británico, al darse cuenta de la situación, modificó su anterior actitud y en febrero de 1897 Gran Bretaña y Venezuela firmaron un Tratado de Arbitraje, el cual sometía la cuestión fronteriza a un tribunal arbitral, cuyas sesiones tendrían lugar en París. La Comisión de Límites de los Estados Unidos fue de seguidas disuelta,

ya que el problema se trasladaba al nuevo tribunal. Conforme al Tratado de Arbitraje firmado entre Gran Bretaña y Venezuela fueron designados cinco jueces. El Lord Justicia Mayor Russell y el Lord Justicia Collins de Gran Bretaña; el presidente Fuller y el Justicia Brewer, de la Corte Suprema de los Estados Unidos; y como presidente, el Profesor F. de Martens, distinguido autor ruso de Derecho Internacional. En marzo de 1898, cada Parte presentó un alegato, con documentos anexos: Venezuela, tres volúmenes y un atlas; Gran Bretaña, siete volúmenes y un atlas. En julio de 1898, el contra alegato fue presentado: Venezuela, tres volúmenes y un atlas; Gran Bretaña, dos volúmenes y mapas. En noviembre de 1898 las partes sometieron informes impresos: Venezuela, dos volúmenes; Gran Bretaña uno.

Después de una breve sesión inaugural en enero de 1899, las sesiones formales se iniciaron en París en junio de ese mismo año, y comprendieron 54 sesiones de 4 horas cada una, que terminaron el 27 de septiembre de 1899. Gran Bretaña estuvo representada por cuatro consejeros: Sir Richard E. Webster, Procurador General; Sir Ribert T. Reid, ex Procurador General, y señores G. R. Eshwith y Rowlatt. Venezuela estuvo representada por cuatro distinguidos consejeros norteamericanos: el ex presidente Benjamín Harrison; el ex secretario

de Guerra, General Benjamín S. Tracy; el señor Severo Mallet-Prevost y el señor James Russell Seley. El Procurador General Webster, en nombre de Gran Bretaña, abrió el debate con un discurso que duró trece días, y el señor Mallet-Prevost, en nombre de Venezuela, lo siguió con otro, también de trece días. Los debates terminaron con un discurso del Procurador General Webster, por Gran Bretaña, y un brillante discurso del ex presidente Harrison, por Venezuela. Los discursos, las preguntas hechas por los jueces y las respuestas dadas por los abogados fueron todos recogidos taquígráficamente. Las actas fueron impresas más tarde y publicadas en once volúmenes.

El 3 de octubre de 1899, el Tribunal de Arbitraje dictó una decisión unánime. Esta era extremadamente breve, carecía totalmente de motivación y se limitaba a describir la línea fronteriza aprobada por el Tribunal. La línea así establecida comenzaba en Punta Playa, alrededor de 45 millas

al este de Punta Barima, de allí continuaba hasta la confluencia de los Ríos Barima y Mururuma y luego seguía hacia el sur a lo largo del Río Amacuro. La sentencia concedió a Gran Bretaña casi el noventa por ciento del citado territorio en disputa; pero la boca del Orinoco y una región de alrededor de 5.000 millas cuadradas, en la región sudoriental de las cabeceras del Orinoco, fueron reconocidas. La sentencia provocó sorpresa y decepción generales. Los estudiosos Venezolanos del Derecho Internacional deploraron la ausencia de toda clase de razones o argumentos en la sentencia. Los conocedores de la tesis venezolana en la controversia se escandalizaron por la excesiva concesión de territorio a la Guayana Británica, evidentemente mucho más allá de la línea que la colonia podía justamente invocar. Sin embargo, no había nada que hacer al respecto. Los amigos del arbitraje señalaron que se había evitado una guerra, que el costo del arbitraje era menor que el de un solo día de guerra y que, después de todo, Venezuela había conservado la boca del Orinoco y una región en el interior de las cabeceras de ese río. La sentencia fue reconocida como un compromiso.

El propio Justicia Brewer lo admitió así cuando dijo: “Hasta el último momento creí que una decisión sería imposible, y fue solamente mediante la mayor conciliación y mutuas concesiones como pudo llegarse a un compromiso. Si a cada uno de nosotros se le hubiese pedido pronunciar sentencia, cada uno la habría dictado diferente en su carácter y alcances. En consecuencia, tuvimos que adaptar nuestros diferentes puntos de vista y por último trazar una línea intermedia entre lo que cada quien estimaba que era lo correcto”.

Los venezolanos quedaron particularmente disgustados por el resultado y no lo han aceptado nunca, a pesar de que han honrado al Abogado que defendió sus derechos. En enero de 1944, el Gobierno de Venezuela confirió la Orden del Libertador a Severo Mallet-Prevost, como reconocimiento de sus servicios en relación con la controversia de límites. A lo largo de su carrera el señor Mallet-Prevost había llegado a ser socio del Despacho de Abogados de Nueva York, del cual tengo el honor de ser miembro. Pocos días después de recibir la condecoración venezolana, tuvo ocasión de

observar en el curso de conversaciones que, a despecho de la crítica, la sentencia era de enorme valor para Venezuela, porque le reconocía la boca del Orinoco y por ello el control de ese gran río y del área que de él depende. Añadió que los jueces norteamericanos en el Tribunal de Arbitraje habían favorecido el otorgamiento a Venezuela de mucho más territorio y se habían sentido molestos a causa de la presión ejercida sobre ellos para evitar tal decisión. La palabra “presión” me extrañó, ya que la única presión que yo podía imaginar era la del Gobierno Americano y resultaba inconcebible que ese Gobierno hubiera ejercido presión sobre los jueces o que ellos la hubieran tolerado. Pregunté qué quería él decir con ese término y también cómo pudo el Tribunal ser inducido a dictar una sentencia tan en desacuerdo con la evidencia.

El señor Mallet-Prevost dio entonces una sorprendente explicación, de la cual aparecía que el Gobierno Americano no había tenido nada que ver con tal presión. Afirmó que después de que los informes habían sido oídos por el Tribunal y cuando el asunto estaba listo para decisión, el Magistrado Brewer, uno de los jueces americanos, le había pedido que asistiera a una entrevista en el hotel en donde el Magistrado se alojaba, Brewer le afirmó que el Presidente del Tribunal, Profesor Martens, había visitado a los dos jueces norteamericanos para decirles que tanto él como los dos jueces británicos estaban ansiosos de que el Tribunal dictara una decisión unánime, Martens les había propuesto como un compromiso que la sentencia fijase una línea limítrofe al este de la Boca del Orinoco, la línea que fue en definitiva adoptada. Si los jueces americanos la aceptaban, Martens y los jueces británicos votarían también por ella y la sentencia del Tribunal sería unánime. Si los jueces americanos no la aceptaban, él votaría junto con los jueces británicos a favor de la línea reclamada por Gran Bretaña, la cual se convertiría así en la frontera, por voto mayoritario del Tribunal. Afirmó también Brewer a Mallet-Prevost que tanto él como el otro juez norteamericano, Fuller, se habían sentido muy molestos por tal proposición, por estimar que los hechos demostraban claramente el derecho de Venezuela a una considerable extensión de territorio al este del Orinoco; y que tanto él como el Juez Fuller estaban dispuestos a rechazar la propuesta del ruso y a emitir

una enérgica opinión minoritaria a favor de la línea que ellos consideraban apropiada. Sin embargo, el resultado sería una decisión mayoritaria por medio de la cual se concedería a Gran Bretaña un valioso territorio del cual sería Venezuela despojada. En tales circunstancias, los dos jueces norteamericanos habían decidido plantear el problema al Consejero Representante de Venezuela, y dejar que éste decidiese si debía aceptarse el compromiso propuesto o registrarse un voto salvado minoritario.

El señor Mallet-Prevost les respondió que debía consultar con el Consejero Principal, ex presidente Harrison. Cuando regresó a su hotel e informó al General Harrison acerca de la conversación, éste se levantó indignado. Dando grandes pasos por la habitación y renegando terminantemente, afirmaba que el único procedimiento apropiado era el de un enérgico voto salvado. Reflexionándolo mejor, sin embargo, llegó a la conclusión de que tal procedimiento acarrearía consecuencias que la defensa de Venezuela no podía ni debía admitir, ya que privaría a Venezuela de un territorio muy valioso, y lo que era aún más importante, de la boca del río Orinoco, el cual atraviesa tan grande extensión del país. Por disgustados que pudieran estar los consejeros legales de Venezuela y los jueces norteamericanos no podían hacer otra cosa que aceptar el compromiso propuesto, por el cual salvarían considerables ventajas para Venezuela, incluyendo una gran extensión de territorio y el control del Orinoco.

El señor Mallet-Prevost afirmó que él estaba seguro de que la actitud de los miembros británicos y el miembro ruso del Tribunal Arbitral era el resultado de un entendimiento entre Gran Bretaña y Rusia, por el cual las dos Potencias indujeron a sus representantes en el Tribunal a votar como lo hicieron; y que Gran Bretaña probablemente dio a Rusia ventajas en alguna otra parte del globo. Tres circunstancias, especialmente, lo llevaban a esa opinión. Una era el hecho de que la justicia del caso venezolano había sido abrumadoramente demostrada. Otra era la actitud de Lord Russell, uno de los jueces británicos, según la había manifestado en una conversación con el señor Mallet-

Prevost, cuando al observarle éste que los jueces deberían considerar únicamente los hechos a ellos sometidos, Lord Russell le había replicado categóricamente que

su opinión era distinta y que los jueces debían tomar también en cuenta amplias consideraciones políticas. La tercera era el súbito cambio en la actitud de Lord Collins, el otro juez británico, quien había demostrado al principio un vivo interés en los hechos y argumentos, he indicado cierta comprensión y reconocimiento de la justicia de los reclamos venezolanos, pero quien después de su visita a Inglaterra durante un receso del Tribunal se había producido en él un cambio muy visible.

Insté al Sr. Mallet-Prevost a que escribiese un relato del incidente, el cual podría publicarse después de su muerte, si él no quería que se divulgase antes, insistiéndole en que debía hacerlo tanto por sí mismo como por la memoria de los jueces norteamericanos del Tribunal de Arbitraje. Me dijo que así lo haría, y alrededor de una semana más tarde me comunicó que había dictado el memorándum.

El señor Mallet-Prevost murió en Nueva York el 10 de diciembre de 1948. Después de su muerte fue encontrado entre sus papeles el siguiente documento, que demuestra que el resentimiento de Venezuela era justificado: **Memorándum dejado con el juez Schoenrich para no ser hecho público sino después de mi muerte a su discreción** El magistrado Brewer

y yo nos embarcamos para Europa en enero de 1899 para asistir a la primera sesión del Tribunal Arbitral, que debía reunirse en París con el objeto de determinar la frontera entre Venezuela y la Guayana Británica. Los términos del Protocolo firmado entre Gran Bretaña y Venezuela exigían la reunión del Tribunal en esa oportunidad. Sin embargo, como esta fecha resultaba incómoda para todos los que tenían que intervenir en el Arbitraje, se decidió celebrar una simple sesión preliminar, para cumplir con los términos del Protocolo y levantar las sesiones para reanudarlas en fecha más apropiada.

Antes de ir a París, el juez Brewer y yo nos detuvimos en Londres, y estando allí el señor Henry White, Encargado de Negocios de los Estados Unidos, nos ofreció una pequeña comida a la cual fue invitado el Lord Justicia Mayor Russell. Me correspondió sentarme junto a Lord Russell y en

el curso de la conversación me aventuré a expresar que las decisiones de los arbitrajes internacionales debían fundarse exclusivamente en consideraciones legales. Lord Russell respondió inmediatamente: “Estoy enteramente en desacuerdo con usted. Estimo que los arbitrajes internacionales deberían ser conducidos por vías más amplias y tomar en consideración cuestiones de política internacional”. Desde aquel momento comprendí que no podíamos contar con Lord Russell para decidir la cuestión fronteriza sobre la base de estricto derecho.

Cuando nos reunimos en París el 1° de junio siguiente conocí al Lord Collins. Durante los discursos del procurador general Sir Richard Webster y mío (los cuales duraron 26 días) apareció claramente que Lord Collins estaba sinceramente interesado en darse cuenta completa de todos los hechos del caso y en determinar la ley a éstos aplicables. Lord Collins, por

supuesto, no dio indicación acerca de cómo votaría en la cuestión; pero toda su actitud y las numerosas preguntas que formuló eran críticas de las pretensiones británicas y daban la impresión de que se iba inclinando hacia el lado de Venezuela. Después de que Sir Richard Webster y yo concluimos nuestros discursos, el Tribunal suspendió sus sesiones para una corta vacación de dos semanas. Los dos árbitros británicos regresaron a Inglaterra y llevaron consigo al señor Martens.

Cuando reasumimos nuestros puestos después del receso, el cambio en Lord Collins era visible. Hizo pocas preguntas y toda su actitud era completamente diferente de lo que había sido. Nos pareció (quiero decir a la defensa de Venezuela) como si hubiera ocurrido algo en Londres para producir tal cambio.

Cuando todos los discursos habían concluido en el mes de agosto o principios de septiembre, el Tribunal suspendió sus sesiones para permitir a los árbitros conferenciar y dictar su sentencia. Pasaron varios días durante los cuales esperábamos ansiosamente, cuando una tarde recibí un mensaje del magistrado Brewer en el cual me decía que él y el magistrado Fuller deseaban hablar conmigo y pedían que me les reuniese inmediatamente en su hotel. Fui allí de inmediato.

Cuando entré al departamento en donde me esperaban los dos árbitros americanos, el juez Brewer se levantó y dijo muy excitado: “Mallet-Prevost, es inútil continuar por más tiempo esta farsa pretendiendo que nosotros somos jueces y usted abogado. El magistrado Fuller y yo hemos decidido revelarle confidencialmente lo que acaba de pasar. Martens ha venido a vernos y nos informa que Russell y Collins están dispuestos a decidir a favor de la línea Schomburgk que, partiendo de Punta Barima en la Costa, daría a la Gran Bretaña el control de la boca principal del Orinoco; y que, si nosotros insistimos en comenzar la línea partiendo de la Costa en el Río Moroco, él se pondrá del lado de los británicos y aprobará la línea Schomburgk como la verdadera frontera.” “Sin embargo” añadió, “él, Martens, estaba ansioso de lograr una sentencia unánime, y si aceptáramos, la línea que él propone, él obtendría la aquiescencia de Lord Russell y Lord Collins a fin de llegar a una decisión unánime”. Lo que Martens proponía era que la línea en la Costa comenzara a cierta distancia al Sudoeste de Punta Barima, de modo de dar a Venezuela el dominio de la Boca del Orinoco y que esta línea se conectase con la línea Schomburgk a cierta distancia, en el interior, dejando a Venezuela el control de la Boca del Orinoco y cerca de 5 mil millas cuadradas de territorio alrededor de esa boca.

“Esto es lo que Martens ha propuesto. El magistrado Fuller y yo somos de opinión que la frontera en la Costa debería iniciarse en el Río Moroco. Lo que tenemos que decidir es si aceptamos la proposición de Martens o suscribimos una opinión disidente. En estas circunstancias, el magistrado Fuller y yo hemos decidido consultar con usted y ahora quiero hacérselo saber que estamos dispuestos a seguir uno u otro camino, según lo que usted desee que se haga”. Por lo que acababa de expresar el magistrado Brewer y por el cambio que todos habíamos observado en Lord Collins, me convencí entonces, y sigo creyendo, que durante la visita de Martens a Inglaterra había tenido lugar un arreglo entre Rusia y Gran Bretaña para decidir la cuestión en los términos sugeridos por Martens y que ese había hecho presión, de un modo u otro, sobre Collins a fin de que siguiera aquel camino. Naturalmente, me di cuenta de que yo solo no podía asumir la enorme responsabilidad de

la decisión que se me exigía. Así lo hice ver a los árbitros y les pedí autorización para consultar al general Harrison. Al obtenerla fui a su apartamento para tratarle el asunto. Cuando revelé al general Harrison lo que acababa de pasar, éste se levantó indignado, y caminando de un lado a otro, calificó la conducta de Gran

Bretaña y Rusia en términos para mí inútil repetir. Su primera reacción fue la de pedir a Fuller y a Brewer que presentaran una opinión disidente, pero cuando se calmó y estudió el asunto desde un punto de vista práctico, me dijo: “Mallet-Prevost, si algún día se supiera que estuvo en nuestras manos conservar la desembocadura del Orinoco para Venezuela y que no lo hicimos, nunca se nos perdonaría. Lo que Martens propone es inicuo, pero no veo cómo Fuller y Brewer puedan hacer otra cosa que aceptar”. Estuve de acuerdo con el General Harrison y así se lo hice saber a los magistrados Fuller y Brewer. La decisión del Tribunal fue, en consecuencia, unánime; pero, si bien es cierto que dio a Venezuela el sector en litigio más

importante desde un punto de vista estratégico fue injusta para Venezuela y la despojó de un territorio muy extenso e importante, sobre el cual la Gran Bretaña no tenía, en mi opinión, la menor sombra de derecho. Lo anterior ha sido dictado por mí el 8 de febrero de 1944. ((MIPPRE) M. d., 2015, págs. 95-103)

7. ACUERDO DE GINEBRA (1966)

Acuerdo para resolver la controversia entre Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, sobre la frontera entre Venezuela y Guayana Británica, Ginebra, 17 de febrero de 1966
El Gobierno de Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en consulta con el Gobierno de Guayana Británica,

CONSIDERANDO:

La próxima independencia de Guayana Británica;

RECONOCIENDO:

Que una más estrecha cooperación entre Venezuela y Guayana Británica redundaría en beneficio para ambos países.

CONVENCIDOS:

De que cualquiera controversia pendiente entre Venezuela, por una parte, y el Reino Unido y Guayana Británica por la otra, perjudicaría tal colaboración y debe, por consiguiente, ser amistosamente resuelta en forma que resulte aceptable para ambas partes; de conformidad con la Agenda que fue convenida para las conversaciones gubernamentales relativas a la controversia entre Venezuela y el Reino Unido sobre la frontera con Guayana Británica, según el Comunicado Conjunto del 7 de noviembre de 1963, han llegado al siguiente Acuerdo para resolver la presente controversia:

Artículo I

Se establece una Comisión Mixta con el encargo de buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia entre Venezuela y el Reino Unido surgida como consecuencia de la contención venezolana de que el Laudo Arbitral de 1899 sobre la frontera entre Venezuela y la Guayana Británica es nulo e írrito.

Artículo II

- 1) Dentro de dos meses contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo dos Representantes para que formen parte de la Comisión Mixta serán nombrados por el Gobierno de Venezuela y dos por el Gobierno de Guayana Británica.
- 2) El Gobierno que nombre un Representante puede en cualquier tiempo reemplazarlo y debe hacerlo inmediatamente si uno de sus Representantes o ambos, por enfermedad, muerte u otra causa estuvieren incapacitados para actuar.
- 3) La Comisión Mixta puede por acuerdo entre los Representantes designar expertos para que colaboren con ella, bien en general o en relación en una materia particular sometida a la consideración de la Comisión Mixta.

Artículo III

La Comisión Mixta presentará informes parciales a intervalos de seis meses contados a partir de la fecha de su primera reunión.

Artículo IV

1) Si dentro de un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de este Acuerdo, la Comisión Mixta no hubiere llegado a un acuerdo completo para la solución de la controversia, referirá al Gobierno de Venezuela y al Gobierno de Guyana en su informe final cualesquiera cuestiones pendientes. Dichos Gobiernos escogerán sin demora uno de los medios de solución pacífica previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

2) Si dentro de los tres meses siguientes a la recepción del informe final el Gobierno de Venezuela y el Gobierno de Guyana no hubieren llegado a un acuerdo con respecto a la elección de uno de los medios de solución previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, referirán la decisión sobre los medios de solución a un órgano internacional apropiado que ambos Gobiernos acuerden, o de no llegar a un acuerdo sobre este punto, al Secretario General de las Naciones Unidas. Si los medios así escogidos no conducen a una solución de la controversia, dicho órgano, o como puede ser el caso, el Secretario General de las Naciones Unidas, escogerán otro de los medios estipulados en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, y así sucesivamente, hasta que la controversia haya sido resuelta, o hasta que todos los medios de solución pacífica contemplados en dicho Artículo hayan sido agotados.

Artículo V

1) Con el fin de facilitar la mayor medida posible de cooperación y mutuo entendimiento, nada de lo contenido en este Acuerdo será interpretado como una renuncia o disminución por parte de Venezuela, el Reino Unido o la Guayana Británica de cualesquiera bases de reclamación de soberanía territorial en los Territorios de Venezuela o Guayana Británica o de cualesquiera

derechos que se hubiesen hecho valer previamente, o de reclamaciones de tal soberanía territorial o como prejuzgando su posición con respecto a su reconocimiento o no reconocimiento de un derecho a reclamo o base de reclamo por cualquiera de ellos sobre tal soberanía territorial.

2) Ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras se halle en vigencia este Acuerdo constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en los Territorios de Venezuela o la Guayana Británica, ni para crear derechos de soberanía en dichos territorios, excepto en cuanto tales actos o actividades sean resultado de cualquier convenio logrado por la Comisión Mixta y aceptado por escrito por el Gobierno de Venezuela y el Gobierno de Guyana. Ninguna nueva reclamación o ampliación de una reclamación existente a soberanía territorial en dichos territorios será hecha valer mientras este Acuerdo esté en vigencia, ni se hará valer reclamación alguna sino en la Comisión Mixta mientras tal Comisión exista.

Artículo VI

La Comisión Mixta celebrará su primera reunión en la fecha y lugar que sean acordados entre los Gobiernos de Venezuela y Guayana Británica. Esta reunión se celebrará lo antes posible después del nombramiento de sus miembros. Posteriormente, la Comisión Mixta se reunirá cuando y en la forma que acordaren los Representantes.

Artículo VII

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma.

Artículo VIII

Al obtener Guayana Británica su independencia, el Gobierno de Guyana será en adelante parte del presente Acuerdo además del Gobierno de Venezuela y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

En testimonio de lo anterior, los suscritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecha en duplicado, en Ginebra, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y seis, en español y en inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de Venezuela:

(Fdo.) Ignacio Iribarren Borges

Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

(Fdo.) Michael Stewart

Secretario de Estado de Relaciones Exteriores

(Fdo.) Forbes Burnham

Primer ministro de la Guayana Británica. ((MIPPRE) M. d., 2015, págs. 105-109)

8. CARTA DEL PRESIDENTE NICOLÁS MADURO AL SECRETARIO GENERAL DE LA ONU

Caracas, 9 de julio de 2015

Excelentísimo Señor

Ban Ki-moon

Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

Nueva York. -

Tengo el honor de dirigirme a Usted, conforme a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho Internacional Público, y rescatando los valores supremos de la paz y la humanidad, con el objetivo de llamar su atención con respecto al cumplimiento efectivo del Acuerdo de Ginebra de 17 de febrero de 1966, suscrito y ratificado por los Gobiernos de la República de Venezuela, del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y del Gobierno de la Guayana Británica, hoy República Cooperativa de Guyana, para resolver la controversia

territorial como consecuencia de la contención venezolana de que el Laudo Arbitral de 1899 es nulo e írrito (artículo I del Acuerdo de Ginebra).

En este Acuerdo, las Partes reconocieron que la controversia territorial pendiente entre Venezuela y Guyana, debe resolverse amistosamente en forma que resulte aceptable para ambas (Preámbulo del Acuerdo).

Como es del conocimiento público, el nuevo Gobierno de Guyana ha ignorado, cuando no desconocido, la vigencia del Acuerdo de Ginebra de 1966, mostrando una actitud contumaz y ambivalente e infligido serias y graves ofensas a mi país y a mi pueblo; por lo que, acudo a su alta investidura para que inicie el procedimiento de la designación del Buen Oficiante.

Dado que el nombramiento de un Buen Oficiante es un método adecuado para avanzar en la solución pacífica de esta controversia territorial, conforme a lo previsto en el Artículo IV.2 del Acuerdo de Ginebra, a partir de 1987, las Partes así lo solicitaron, dando lugar a la actuación del Buen Oficiante Oliver Jackman hasta 2009, cuando debido a su fallecimiento, presentaron nueva petición conjunta. Por lo que, en 2010, esta Secretaría General de

signó al Profesor Norman Girvan como su Representante Personal, quien gestionó en la búsqueda de un arreglo hasta su lamentable fallecimiento en 2014. Esta circunstancia dejó un vacío que hasta ahora no se ha podido cubrir, a pesar de la insistencia de Venezuela.

Actualmente, dado que el método de buenos oficios no ha sido agotado, lo procedente es instar al Secretario General de las Naciones Unidas, para que ejerza la competencia que le reconocen las Partes en el Acuerdo de Ginebra y se nombre un nuevo Buen Oficiante, incluyendo las posibilidades de la investigación histórica como medio coadyuvante al mejor desempeño de sus buenos oficios y auxilio a la debida negociación que ha de alcanzar en ese arreglo pacífico y aceptable para ambas partes, objeto y fin del Acuerdo de Ginebra.

Venezuela tiene la certeza que la asistencia del Buen Oficiante debe reunir, como los anteriores, grandes atributos éticos, profunda especialización académica, consubstanciación con la cultura y

el momento histórico que vive nuestra región y conocimiento del asunto confiado, lo que contribuirá a que el proceso de negociación entre ambos países avance hacia una solución pacífica, como lo establece el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas y el Acuerdo de Ginebra de 1966.

Debo reiterar que, cuando la República Cooperativa de Guyana obtuvo su independencia, Venezuela, al reconocer al nuevo Estado el 26 de mayo de 1966, expresó una reserva puntualizando que dicho reconocimiento:

"...no implica por parte de nuestro país renuncia o disminución de los derechos territoriales reclamados, ni de ninguna manera afecta los derechos de soberanía que se desprenden de la reclamación surgida de la contención venezolana de que el llamado Laudo Arbitral de París de 1899 sobre la frontera entre Venezuela y la Guayana Británica, es nulo e írrito... En consecuencia, el territorio de la Guayana Esequiba sobre el cual Venezuela se reserva expresamente sus derechos soberanos limita al este con el nuevo Estado de Guyana a través de la línea del río Esequibo, tomado este desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Océano Atlántico..."

Como Jefe de Estado me veo obligado, en defensa de los derechos de Venezuela, a llamar su atención acerca del comportamiento de Guyana que ha pretendido disponer de manera unilateral, sin notificación, ni menos convención alguna, sobre vastas extensiones del territorio en controversia, tanto terrestre, como marítimo, en desmedro de la reclamación sostenida por Venezuela históricamente.

Sin embargo, a pesar de estas acciones abiertamente contrarias al Acuerdo de Ginebra de 1966 y al Derecho Internacional, Venezuela sostiene que este Tratado contempla el camino idóneo para resolver la controversia territorial existente sobre un amplio parte de su territorio que le fue despojado fraudulentamente con el Laudo Arbitral de 1899, cuya contención precisamente da origen al Acuerdo de Ginebra en pleno vigor.

Por consiguiente, consecuente con el legado histórico del Libertador Simón Bolívar y apegados a la diplomacia de paz, cooperación, integración y unión de los pueblos, estandartes de Venezuela, le solicito respetuosamente en su condición de Secretario General que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo IV.2 del Acuerdo de Ginebra, inicie el procedimiento para la designación del Buen Oficiante, a fin de avanzar, conforme a dicho Acuerdo, en las negociaciones bilaterales para el arreglo práctico y jurídico de la controversia en términos aceptables para ambas Partes.

Secretario General, la construcción de un mundo de paz y justicia se basa en la consolidación del sistema mundial de respeto a la soberanía e igualdad entre los Estados. Nuestro país es un firme defensor de estos postulados. Estamos seguros de que trabajando conjuntamente podremos seguir consolidando un sistema mundial más justo. Le reitero mis saludos de alta estima y consideración.

((MPPRE), 2016, págs. 11-13)

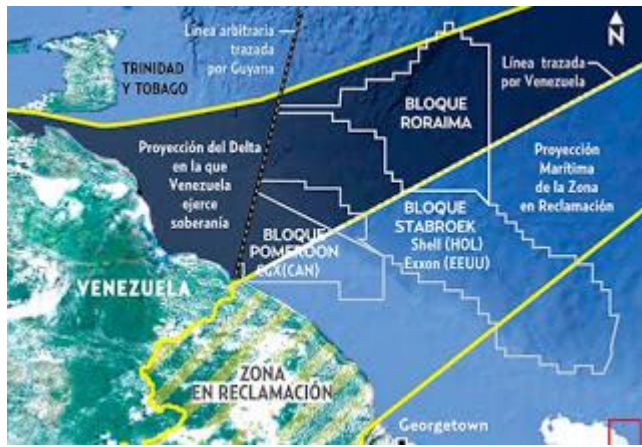


Imagen 9.



Imagen 10



En 1993 Guyana otorgó licencia de exploración petrolera el llamado Bloque Stabroek en las áreas marinas y submarinas de la Zona en Reclamación y del estado Delta Amacuro, lo cual fue protestado por Venezuela. Ese mismo año Exxon Mobil reconoce la controversia. Sin embargo, el 5 de marzo de 2015 la petrolera inicia nuevas operaciones en el área no delimitada.

Imagen 11

((MIPPRE) M. d., 2015, pág. 16)

LINEAS DE REFERENCIA DE LA CONTROVERSID

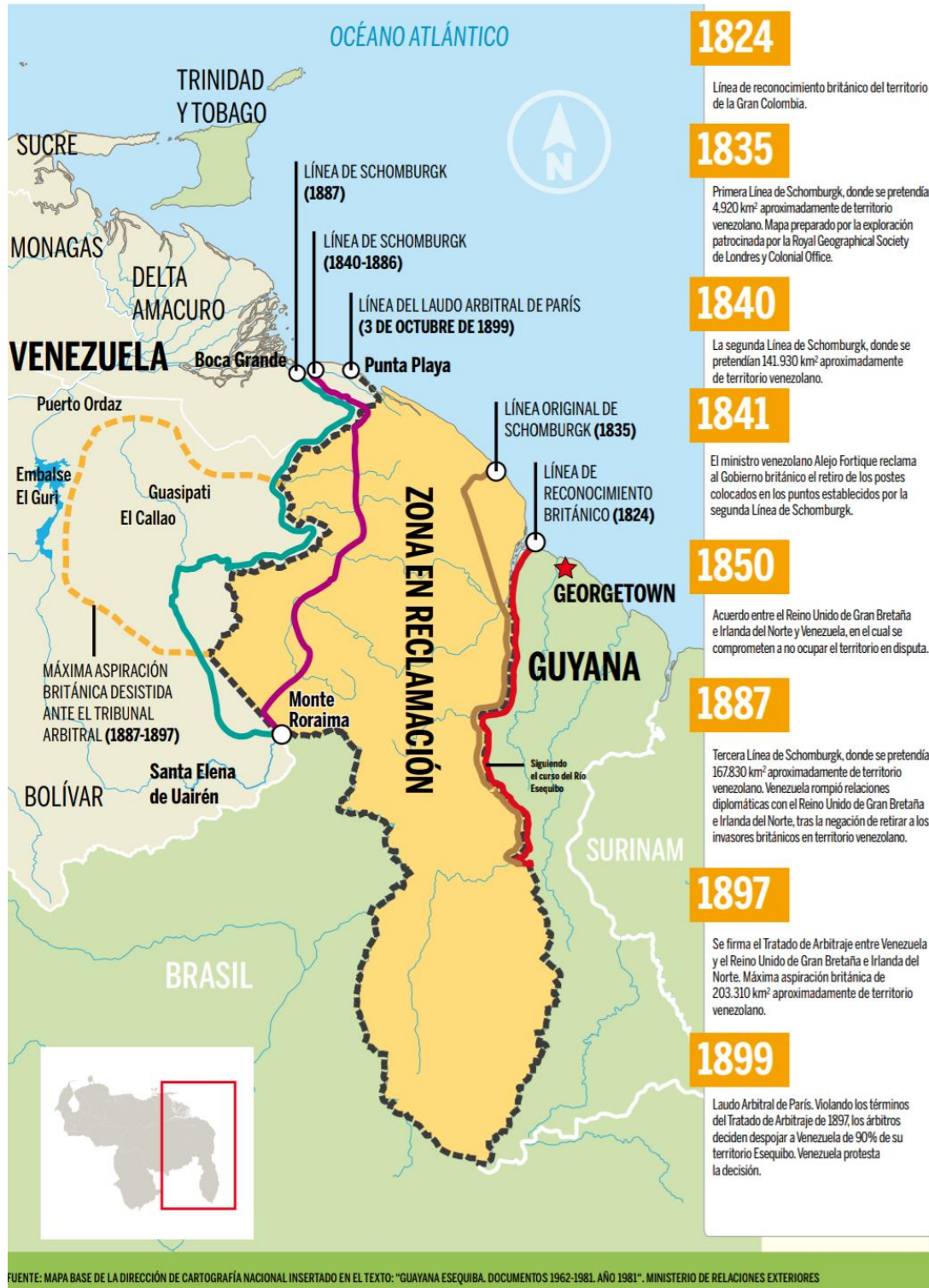


Imagen 12



Imagen 13. Controversia Territorial

14. Nota del Canciller de Venezuela al Canciller de Guyana (Caracas, 26 de mayo de 1966)

Excelencia:

Tengo a honra informar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República de Venezuela, tomando en consideración que hoy 26 de mayo de 1966 se proclama la independencia del Estado de Guyana, ha decidido, con especial agrado, otorgarle su reconocimiento, con la debida reserva que en esta nota se explica.

Encárgame el Gobierno de la República transmitir, en ocasión de este importante acontecimiento, por el digno órgano de Vuestra Excelencia, sus cordiales saluciones a Su Majestad Isabel II, y al Excelentísimo Señor Forbes L. Burnham, Primer Ministro de esa nación amiga.

Ignacio Iribarren Borges

En estas circunstancias, el Gobierno de la República de Venezuela se encuentra deseoso de establecer relaciones con el Estado de Guyana sobre una base de común interés y respeto mutuo, y

está dispuesto a intercambiar representantes diplomáticos con el Gobierno de Vuestra Excelencia en la oportunidad en que ambos países lo juzguen conveniente.

El Gobierno de Venezuela, al reconocer al nuevo Estado independiente de Guyana, desea manifestar el júbilo que embarga a toda la colectividad nacional al ver nacer en suelo americano y sobre viejos restos de colonialismo, un nuevo país, cuyos recios y laboriosos habitantes, se incorporan de esta manera al seno de la colectividad de naciones libres del mundo.

De conformidad con el Acuerdo suscrito en Ginebra el 17 de febrero de 1966, entre los Gobiernos de la República de Venezuela y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, este último en consulta con el Gobierno de la Guayana Británica, y en virtud del artículo 8 del precitado Convenio, a partir de hoy 26 de mayo de 1966, el Gobierno de Vuestra Excelencia pasa a formar parte del Acuerdo en referencia.

En consecuencia, y atendiendo a lo pautado en el artículo 5 del mismo Convenio, el reconocimiento que Venezuela hace del nuevo Estado de Guyana, no implica por parte de nuestro país renuncia o disminución de los derechos territoriales reclamados, ni de ninguna manera afecta los derechos de soberanía que se desprenden de la reclamación surgida de la contención venezolana de que el llamado Laudo Arbitral de París de 1899 sobre la frontera entre Venezuela y la Guayana Británica, es nulo e írrito.

Por lo tanto, Venezuela reconoce como territorio del nuevo Estado el que se sitúa al Este de la margen derecha del río Esequibo, y reitera ante el nuevo país, y ante la comunidad internacional, que se reserva expresamente sus derechos de soberanía territorial sobre toda la zona que se encuentra a la margen izquierda del precitado río, en consecuencia, el territorio de la Guayana Esequiba sobre el cual Venezuela se reserva expresamente sus derechos soberanos, limita al Este

con el nuevo Estado de Guyana, a través de la línea media del río Esequibo, tomado éste desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Océano Atlántico.

El Gobierno de Venezuela formula votos porque el ejercicio de las actividades del Gobierno de Vuestra Excelencia se traduzca en fuente de bienes para el pueblo hermano.

Válgome de esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Ignacio Iribarren Borges

Ministro de Relaciones Exteriores

de la República de Venezuela

Al Excelentísimo Señor

Ministro de Relaciones Exteriores de Guyana

Georgetown

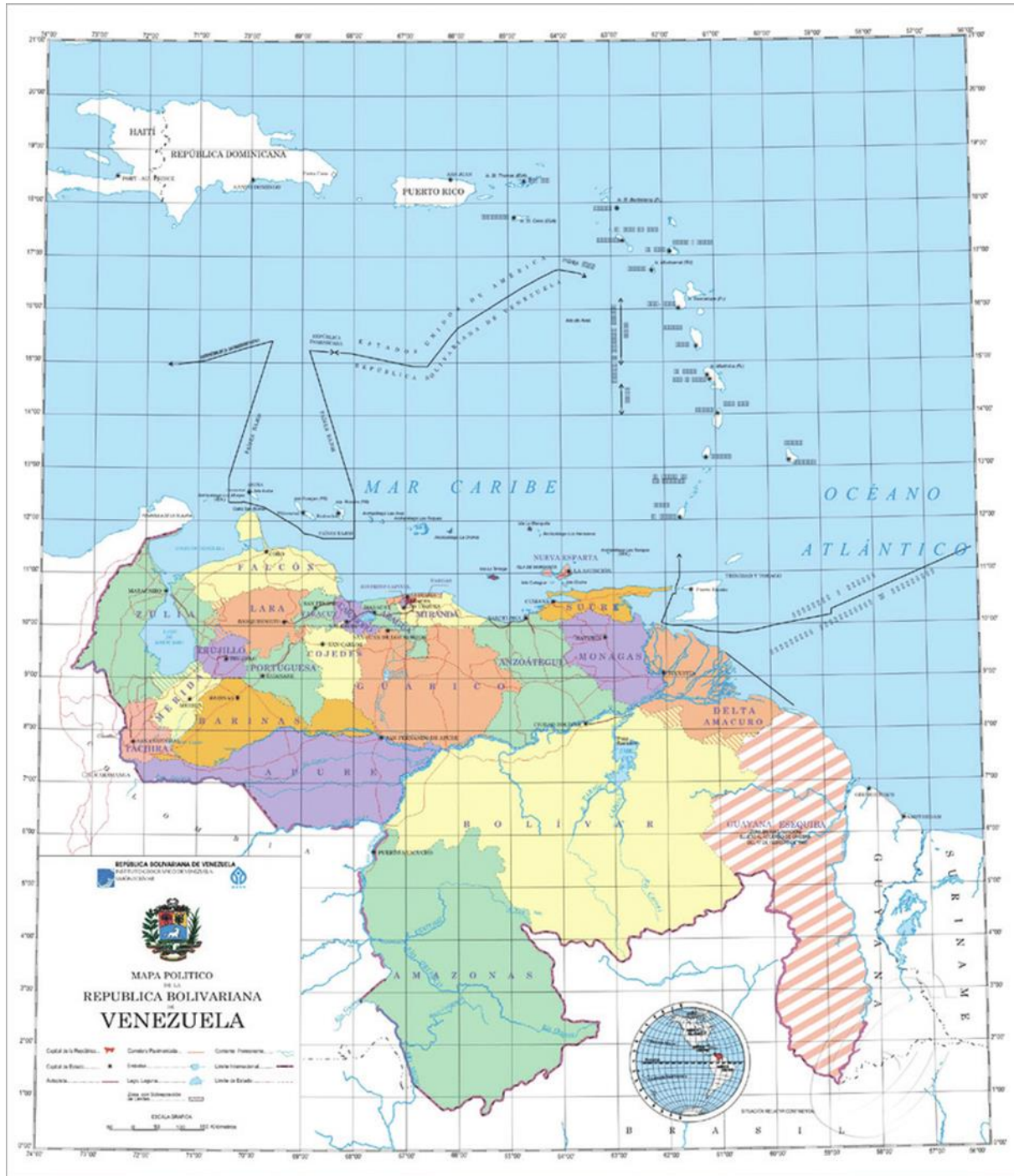


Imagen 15

Cara marítima de Venezuela, zona por la cual el país Bolivariano tendría acceso a mar abierto sin necesidad de pedir permiso a otros países, abriéndole más puertas a su economía y sus exportaciones.

16). Entrevista realizada al primer secretario de la Embajada de Venezuela en Nicaragua,

Ansonith Albano.

Guion de entrevista abierta realizada a un conocedor de los asuntos exteriores de Venezuela

Entrevistadora: Dina Alejandra Shelevi Reynosa.

Objetivo: Conocer directamente la posición que el país Bolivariano tiene ante el diferendo territorial de la zona del Esequibo.

Guía de preguntas.

¿Porque Venezuela no reconoce el laudo arbitral de Paris de 1899?

R. Primeramente para responder la pregunta debemos saber que es un laudo para entender la posición de Venezuela, un laudo es un proceso que se origina para solucionar un conflicto entre dos partes, en este caso las partes son Guyana y Venezuela. Como bien sabemos hay dos maneras en que un estado o un país obtiene un territorio, el *utis possidetis uri*, o de facto, es decir, por derecho histórico o por guerra, ¿y porque me voy a esto?, Venezuela como tal nace de una posesión española. Nosotros éramos como nicaragua parte de los dominios de España, nuestra acta de nacimiento surgen dentro de la monarquía española como una capitanía general, antes éramos una provincia, es importante mencionarlo porque en ese momento, el Rey establece por esa real cedula cuales eran los territorios que pertenecían a esa capitanía general, y eso es que muchas constituciones de Venezuela establece que todos los territorios como tal, por esa disposición de real cedula, son de dominio venezolano los que en su momento de 1777 se le adjuvicaron como capitanía.

Comparado con lo que es hoy Venezuela, un 35 por ciento no le corresponde a Venezuela, incluyendo la franja occidental del Esequibo, y es como política de Estado que todos los venezolanos consideren ese territorio es venezolano.

Cualquier gobierno que ha tenido el poder en Venezuela sea de cualquier color político o ideología ha mantenido el desconocimiento de este Laudo y lo denunciaremos por falta de representación venezolana en el Tribunal.

El desconocimiento total también tiene su amparo en la carta de Mallet Prevost, quien denunció el complot de arrebatar a Venezuela el territorio bajo los intereses de ambas potencias.

¿Con qué avances y desafíos se han enfrentado después del Acuerdo de Ginebra de 1966?

R. legalmente está claro para nosotros en Venezuela y para la República de Guyana las condiciones amparadas en la intervención de Naciones Unidas como el ente que será intermediario, y cada año se sientan, la ONU ha regularizado en ese proceso de negociación. ¿Que ha torpedeado la solución del diferendo? Venezuela desde 1966 hasta hoy en día no ha variado su postura: la soberanía de Venezuela reside hasta los límites occidentales del río Esequibo. Venezuela aunque no ha cambiado es postura o esa política exterior, si ha cambiado la maneja en como dialogar, y ahora si te nombro las diferencias ideológicas, antes de 1999 con la llegada al poder del comandante Hugo Chávez, la doctrina militar de Venezuela era ver a Guyana como un objetivo militar, de hecho, como doctrina militar el equipamiento que nosotros teníamos (aviones, tanques, artillería, posiciones estratégicas militares) estaban establecidas para solo dar la orden de invadir a Guyana, y en ese momento y ahora, Guyana militarmente no podría contener, ni de manera oficial, ni de manera ordinaria, ni por guerra de guerrillas podría contener de una invasión Venezuela, y eso estaba establecido en los manuales de guerra y el protocolo de seguridad venezolana, que si tenía la más mínima provocación

del ejercito Guyanés, Venezuela iba a invadir a Guyana, y de hecho era una concepción popular, porque esa frente histórica del imperio británico contra el pueblo de Venezuela, aporito a que nosotros quisiéramos invadir a Guyana, eran provocadores de ese efecto, y no como herederos de esa situación, el pueblo Guyanés non es el culpable de esa situación, sino es una herencia histórica.

Por 33 años, de 1966 a 1999 las negociaciones nunca llegaron a una coma de avance, y no eran negociaciones reales porque detrás de nuestra postura había un ejército que apuntaba a Guyana las 24 horas del día.

Luego del triunfo del comandante Hugo Chávez, y del desarrollo y la revolución Bolivariana, la política exterior venezolana cambia radicalmente, y eso supuso con Guyana un cambio en metodología para acercarnos, sin menoscabar ni socavar nuestra política de Estado, es decir, la soberanía de Venezuela reside hasta los límites establecidos como Capitanía. Pero, la política exterior de Venezuela asumida la integración verdadera y real, por eso surge PETROCARIBE, ALBA, etc., y se establece una relación fraternal y de respeto con Guyana, ahora se ve a Guyana como un hermano, y eso permitió acercamientos verdaderos con Guyana, por primera vez había intercambio comercial.

¿Cuál es la posición de Venezuela ante el diferendo territorial?

R. Venezuela reconoce esta disputa como una invasión por parte de los ingleses en la zona, en 1830 Venezuela hereda una deuda con los británicos, deuda que es producto de guerras de las luchas de independencia, en esta etapa Venezuela no hace presencia las fronteras, acción aprovechada por la corona británica que van invadiendo poco a poco el parte occidental, se dio un proceso histórico que en el siglo 19 la corona británica empieza hacer presencia soberana sobre el territorio.

Venezuela no podía reaccionar ni políticamente ni bélicamente ante la primera potencia del mundo de ese momento, paralelamente a eso Estados Unidos había dictado que era una potencia media en el continente americano, en ese momento este país enfrentaba silenciosamente a la colonia británica para tener hegemonía sobre el continente, para ello lanza una serie de doctrinas a nivel internacional, una de ellas es la doctrina Monroe, que dice que América es para los americanos, ¿esto que significa? Que van a desear que en el continente americano no exista una presencia hegemónica más allá que los Estados Unidos.

Cuando Venezuela considera que este conflicto ya es un problema real, busca internacionalmente solventar este conflicto, por lo que se va a tribunales, debido a su minusvalía, económica y militar busco a alguien que los amparara, y ¿a quién buscó? a Estados Unidos, en su momento los cancilleres de la época pensaron que eran lo más racional. Sin embargo, en la práctica significo que potencias se sentaran y fijaran los límites sin ninguna representación venezolana, basada en los intereses de los grandes imperios, por esa razón la posición de Venezuela es reconocer ese laudo arbitral de París.

¿Cuáles son las decisiones jurídicas que ha tomado Venezuela ante el diferendo territorial del Esequibo?

R. Venezuela no desconoce la obligación de sentarnos en Naciones Unidas, pero para que esas negociaciones puedan ser fructíferas, debe existir relación bilateral fraterna y cercana de los países vecinos, y esa es una demanda que el comandante Hugo Chávez y Maduro han cumplido y materializado.

Desde 1999 se ha tenido una relación de espanto con Guyana, y se había roto esos años de enemistad. La relación con Guyana ha tenido dos grandes capítulos, en la que Venezuela veía a Guyana como

un enemigo potencial, y luego de 1999 se reconoce que hay un problema limítrofe donde se está tomado posesión de 152,000km², pero el conflicto armado no es la solución y tenemos que negociar.

¿Qué medidas ha presentado el país venezolano luego que Exxon Mobil realizara exploraciones en la zona en reclamación?

R. Con la llegada de este gobierno muy pro americano, Estados Unidos utilizó el problema limítrofe para intentar menoscabar la soberanía de Venezuela en su franja atlántica. Impuso a la Exxon Mobil explotar en los yacimientos petrolíferos en lo que nosotros consideramos es nuestro territorio y que gobiernos anteriores mal que bien habían reconocido que había un respeto de no explotar los recursos naturales porque los dos países reconocieron ante Naciones Unidas ese proceso de negociación que mientras se solventa el problema limítrofe esos recursos iban a estar ahí. El gobierno actual guyanés falta a ese acuerdo al permitir las explotaciones de la Exxon Mobil, obviamente se rompen casi 20 años de armonía, de dialogo fraterno, de dialogo transparente, hasta hoy en día denunciamos ese desconocimiento por parte del gobierno de Guyana de esos acuerdos.

No se tomarán medidas militares a como se discutió anteriormente, pero, si es constante la denuncia en los foros internacionales de Venezuela esa violación flagrante de nuestra soberanía, de la violación flagrante de los acuerdos internacionales, y violación flagrante de las disposiciones de las Naciones Unidas sobre esa negociación.

Sabemos, y parte de la denuncia está en que es una maniobra de Estados Unidos para crear un conflicto entre dos Estados soberanos, un conflicto que puede generarse en una acción bélica, no de nuestra parte, sino de ellos hacia nosotros que lastimosamente tendría que ser respondida, porque no hay nada más sagrado en un país que la liberación armada de la soberanía.

¿Cómo han sido las relaciones diplomáticas y comerciales luego del descubrimiento de yacimientos petrolíferos en el año 2015?

R. Las cifras en relaciones comerciales bajaron, se mantiene la disposición del dialogo por parte del gobierno y del estado venezolano, mantiene la disposición de respeto, pero obviamente ante una violación flagrante de la soberanía y de los acuerdos se han tomado medidas. Hay medidas de tipo migratorias, que no han sido publicadas para no echarle más leña al fuego (usando una frase coloquial) pero ha habido medidas, hasta que no nos encontremos nuevamente en esta armonía que logramos por 20 años no habrá compras ni ningún tipo de relación comercial.

¿Qué soluciones propone Venezuela según el art. 33 de la Carta de las Naciones Unidas para la solución del diferendo?

R. Nosotros hemos cumplido con ese acuerdo, ese artículo establece unos principios en las negociaciones. Venezuela nunca se ha salido por lo menos de 1999 a la actualidad ha cumplido específicamente con los principios, lo ha hecho de manera transparente, publica, y de buena fe, como es el principio del arreglo pacífico, para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional. Ante cualquier problema limítrofe debe buscarse una solución, por el método de la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial. Todo esto lo ha cumplido Venezuela, quien se ha salido de todos esos principios ha sido Guyana amparado de Estados Unidos por comodidad. Guyana tiene condiciones socio económicas, diríamos una deuda social acumulada y necesita esos recursos, como es la pesca, petrolíferos, de gas, que no solamente son yacimientos energéticos, minerales, como el oro, el diamante, hierro, pero también, y eso lo pueden decir los franceses hay un elemento importante en esa zona, esa parte del mundo, lo que es esa franja de Guyana Francesa, los franceses le llaman la ventana cósmica más limpia del mundo, ¿qué significa esto? Usted pone una estación espacial, que lanza cohetes al espacio, y va a necesitar un 25 por

ciento menos de la energía que se necesitaría en otras partes del mundo. La Unión Europea tiene en Guyana un puesto de lanzamiento satelital.

Sin embargo, para Venezuela este territorio es de una importancia porque su ventana atlántica sería más amplia, pues Venezuela tiene bloqueada la cara caribeña y debe pedir permiso a otro país para que buques venezolanos puedan ingresar o puedan salir a mares internacionales, y la característica geográfica de la zona en reclamación nos sería de suma importancia en este sentido.